



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

**LAS PRESTACIONES EN MATERIA DE
RIESGOS DE TRABAJO**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R S E N T A:

**JESSICA JUDITH
SÁNCHEZ MORALES**

**DIRECTOR DE TESIS:
DR. ALFREDO SÁNCHEZ CASTAÑEDA**

CIUDAD UNIVERSITARIA, CD. MX., 2018





Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
FACULTAD DE DERECHO

DERECHO DEL TRABAJO

LAS PRESTACIONES EN MATERIA DE RIESGOS DE TRABAJO

TESIS
QUE PARA OPTAR POR EL GRADO DE
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:
JESSICA JUDITH SÁNCHEZ MORALES

DR. ALFREDO SÁNCHEZ CASTAÑEDA
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS

CIUDAD UNIVERSITARIA, 2018



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO DEL TRABAJO

LIC. IVONNE RAMÍREZ WENCE
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E.

Muy distinguida Señora Directora:

La alumna: **JESSICA JUDITH SÁNCHEZ MORALES**, con número de cuenta: **310347132** inscrita en el Seminario de Derecho del Trabajo a mi cargo, ha elaborado su tesis profesional intitulada: **LAS PRESTACIONES EN MATERIA DE RIESGOS DE TRABAJO**, bajo la dirección del **DR. ALFREDO SÁNCHEZ CASTAÑEDA**, para obtener el título de Licenciada en Derecho.

El **LIC. HUGO SEGOVIA MÉNDEZ**, en el oficio con fecha 14 de septiembre del año en curso, me manifiesta haber revisado y aprobado la referida tesis; considerando que reúne los requisitos correspondientes, por lo que, con apoyo a los artículos 18, 19, 20 y 28 del vigente Reglamento General de Exámenes suplico a usted ordenar la realización de los trámites tendientes a la celebración del Examen Profesional del alumno (a) referido.

Atentamente
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Ciudad Universitaria, CDMX., 16 de Octubre de 2018.

DR. PORFIRIO MARQUET GUERRERO
Director del Seminario



NOTA DE LA SECRETARÍA GENERAL: El alumno deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso, caducará la autorización que ahora se le concede para someterse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserva su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedido por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad.

C. c. p. - Seminario
c. c. p. - Alumno.

AGRADECIMIENTOS

Gracias, papás, porque en cada etapa de mi vida me han brindado el apoyo más grande que una hija puede recibir: amor incondicional.

Gracias, a mi familia, por siempre creer en mí y demostrarme, con su ejemplo, que todo es posible.

Gracias, a mis amigos, por alimentar mi espíritu universitario cuando más lo necesitaba.

Gracias, a los profesores que imparten cátedra con la firme convicción de generar cambios positivos, en los estudiantes y en el mundo.

Finalmente, mi más sincero agradecimiento, por su generosidad, a la Universidad Nacional Autónoma de México.

“POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU”

ÍNDICE

ABREVIATURAS

| | |
|---|-----------|
| INTRODUCCIÓN | I |
| CAPÍTULO I: MARCO HISTÓRICO DEL DERECHO SOCIAL | 1 |
| 1.1. <i>Antecedentes Históricos</i> | 1 |
| 1.1.1 Derecho del Trabajo | 4 |
| 1.1.2. Derecho de la Seguridad Social | 7 |
| 1.2. <i>Antecedentes Legislativos</i> | 21 |
| 1.2.1. Constitución Política de la República Mexicana de 1857 | 22 |
| 1.2.2. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 | 24 |
| 1.2.3. Ley del Seguro Social | 26 |
| 1.2.4. Riesgos de trabajo en el Derecho mexicano | 29 |
| CAPÍTULO II. CONCEPTOS RELATIVOS AL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO | 32 |
| 2.1. <i>Aspectos generales</i> | 32 |
| 2.2. <i>Consecuencias del Riesgo de Trabajo</i> | 34 |
| 2.3. <i>Agentes humanos</i> | 36 |
| 2.4. <i>Agentes económicos</i> | 38 |
| CAPÍTULO III: MARCO JURÍDICO DEL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO | 41 |
| 3.1. <i>Ámbito Internacional</i> | 41 |
| 3.1.1. Principios Fundamentales sobre seguridad y salud en el trabajo | 43 |
| 3.1.2. Salud y seguridad en algunas ramas de la actividad económica | 44 |
| 3.1.3. Protección contra riesgos específicos | 45 |
| 3.1.4. Repertorios de recomendaciones prácticas | 47 |
| 3.1.5. Estudios generales | 47 |
| 3.2. <i>Ámbito Nacional</i> | 48 |
| 3.2.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 | 48 |
| 3.2.2. Ley del Seguro Social | 49 |
| 3.2.3. Ley Federal del Trabajo | 50 |
| 3.2.4. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública | 50 |
| 3.2.5. Ley sobre el Contrato de Seguro | 51 |
| 3.2.6. Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro | 51 |
| 3.2.7. Reglamento Interior del IMSS | 52 |
| 3.2.8. Reglamento del Recurso de Inconformidad del IMSS | 52 |
| 3.2.9. Reglamento de Prestaciones Médicas del IMSS | 53 |
| 3.2.10. Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización | 54 |
| 3.3. <i>Jurisprudencia</i> | 55 |

| | |
|--|-----------|
| CAPÍTULO IV: FINANCIAMIENTO DEL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO Y SU FUNCIONAMIENTO EN EL IMSS | 58 |
| 4.1. <i>Seguro de Riesgos de Trabajo vigente</i> | 58 |
| 4.2. <i>Bases de datos IMSS</i> | 65 |
| 4.2.1. Sistema Único de Autodeterminación | 65 |
| 4.2.2. Datos abiertos IMSS | 66 |
| 4.2.3. Memoria Estadística del IMSS | 69 |
| 4.2.4. Solicitudes de Información al IMSS | 70 |
| | |
| CAPÍTULO V: CRÍTICA Y PROPUESTA RELATIVOS AL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL | 72 |
| 5.1. <i>Análisis jurídico</i> | 72 |
| 5.1.1. Inconvencionalidad | 72 |
| 5.1.2. Inconstitucionalidad de la Ley del Seguro Social | 74 |
| 5.1.3. Anotaciones críticas de Leyes y Reglamentos en materia de riesgos de trabajo | 77 |
| 5.2. <i>Propuesta para el adecuado uso de la figura jurídica del Seguro de Riesgos de Trabajo en la LSS</i> | 79 |
| 5.2.1. Objetivo | 81 |
| 5.2.2. Alcance | 81 |
| 5.2.3. Base legal | 81 |
| 5.2.4. Planteamiento | 81 |
| 5.2.5. Propuesta | 82 |
| | |
| CONCLUSIONES | 85 |
| | |
| BIBLIOHEMEROGRAFÍA | 88 |

ABREVIATURAS

| | |
|----------------|--|
| AFORE | Administradora de Fondos para el Retiro |
| AISS | Asociación Internacional de la Seguridad Social |
| CONSAR | Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro |
| CPEUM | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| DOF | Diario Oficial de la Federación |
| EyM | Enfermedad y Maternidad |
| IMSS/Instituto | Instituto Mexicano del Seguro Social |
| INFONAVIT | Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores |
| ISSFAM | Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas |
| ISSSTE | Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado |
| IyV | Invalidez y Vida |
| LCS | Ley sobre el Contrato de Seguro |
| LFT | Ley Federal del Trabajo |
| LGS | Ley General de Salud |
| LISF | Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas |
| LISSTE | Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado |
| LSS | Ley del Seguro Social |

| | |
|-------|---|
| OISS | Organización Iberoamericana de Seguridad Social |
| OIT | Organización Internacional del Trabajo |
| ONU | Organización de las Naciones Unidas |
| RALE | Real Academia de la Lengua Española |
| RCV | Seguro de Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez |
| RFSST | Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo |
| SAR | Sistema de Ahorro para el Retiro |
| SCJN | Suprema Corte de Justicia de la Nación |
| STPS | Secretaría del Trabajo y de la Previsión Social |

INTRODUCCIÓN

La presente tesis versa sobre los riesgos de trabajo dentro del sistema de pensiones mexicano que regula tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), como la Ley Federal del Trabajo (LFT) y la Ley del Seguro Social (LSS). El interés por retomar un asunto tan estudiado (242 tesis inscritas en la UNAM a partir de 1951 a la fecha¹), es por la falta de claridad en cuanto al otorgamiento de las pensiones en caso de incapacidad permanente causada por un riesgo de trabajo, tanto en la legislación nacional como en la práctica; así como por la necesidad de mejorar las condiciones laborales en México, particularmente las derivadas de una incapacidad de trabajo.

En el desarrollo se hace una reflexión histórica de la seguridad social y del derecho del trabajo, como continentes de los riesgos de trabajo, desde los tiempos de su primera aparición hasta hoy en día en México. Para lograr un mejor desarrollo del tema se abordan los conceptos básicos y técnicos de los riesgos de trabajo. De modo que con dichas explicaciones se pueda entender el panorama del sistema mexicano tanto a nivel nacional como internacional.

Cabe mencionar que solo abordaré el caso de los trabajadores que cotizan al IMSS puesto que el objetivo es realizar un estudio específico de su situación jurídica como empleados asalariados de empresas privadas con relación al seguro de riesgos de trabajo. De tal modo que los trabajadores del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas de México (ISSFAM) y los trabajadores al servicio del Estado, a través del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) no se contemplan en este trabajo.

¹ Tesis del Sistema Bibliotecario de la UNAM, consultado el 12 de septiembre de 2017 en: <http://oreon.dgbiblio.unam.mx/F/4UH53KYQ5NBMEX3FHFIX462PCMIP3R38ECK3DS1K152YKMM5R7-56737?func=short-jump&jump=000231>.

El objetivo de la presente tesis es exponer la problemática, dificultad, pero sobre todo, inconstitucionalidad que implica cubrir una pensión por un riesgo de trabajo con los recursos de la cuenta individual de los trabajadores y no con las aportaciones patronales que hacen los empleadores al IMSS por concepto del seguro de riesgos de trabajo que con claridad ha sido establecido por la internacional. Al respecto, se pretende hacer una propuesta que permita a dichos asalariados recibir un beneficio del dinero que aporta el patrón ya que es su derecho disponer de los fondos que han reunido durante el tiempo que han trabajado en el momento que ocurra el siniestro y a su vez, obligación del patrón responder por los riesgos de trabajo que pueda sufrir el trabajador.

En el primer capítulo se presentan antecedentes históricos y jurídicos tanto nacionales como internacionales, con los cuáles se hace un breve análisis de los acontecimientos que dieron lugar al Derecho Social en nuestro país. Lo cual resulta muy necesario para desarrollar el contenido de los capítulos posteriores ya que se explica el origen del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social en México.

En el segundo capítulo se presentan conceptos que facilitan la lectura y análisis de la presente tesis. De manera específica se aborda el tema de riesgos de trabajo en el Derecho mexicano; brindando más información para entender el contexto en que se reguló por primera vez esta figura jurídica.

En el tercer capítulo se encuentran los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales que regulan actualmente el tema de riesgos de trabajo. Se hace una comparación entre lo que establecen las disposiciones escritas en los textos normativos dentro del sistema de seguridad social que comprende el seguro de riesgos de trabajo y lo que se hace en la práctica.

En el cuarto capítulo se presenta un análisis de lo planteado en el capítulo anterior, explicando el contenido de los ordenamientos jurídicos expuestos.

Para llevar a cabo dicho análisis se brindan datos del esquema actual relativo al seguro de riesgos de trabajo, su funcionamiento y los datos públicos que pueden obtenerse del IMSS.

Finalmente, en el quinto capítulo se presentan los resultados del análisis hecho en los capítulos segundo y tercero para elaborar a partir de ellos una propuesta que traiga beneficios a los asegurados, a los empresarios y al Estado, quedando clara la manera en que deben trabajar los seguros de riesgos de trabajo. De esta manera se cumpliría con la norma establecida y su aplicación conllevaría un bienestar social que se ha esperado por tanto tiempo.

CAPÍTULO I: MARCO HISTÓRICO DEL DERECHO SOCIAL

1.1. Antecedentes Históricos

Los antecedentes más remotos del origen del Derecho Social se remontan a Gran Bretaña durante la época de la Revolución Industrial en el s. XVIII (1760-1770 aproximadamente). Fue en este tiempo que apareció el sistema económico liberal, dando lugar a la primera revolución industrial, al desarrollo del sistema de producción capitalista y en consecuencia a la división de la sociedad en clases sociales: la burguesía y el proletariado. A partir de esta división, comenzó un desequilibrio económico en la sociedad, el cual no pasó desapercibido y las aspiraciones sociales comenzaron a expresarse. La clase trabajadora exigía derechos laborales a los patronos y al Estado. Se empezó a socializar el derecho², es decir, que la población tomó conciencia jurídica para obtener la garantía de su bienestar a través de derechos establecidos en un ordenamiento normativo.

Junto con el movimiento obrero que surgió durante la Revolución Industrial, también se avanzó en el tema de derechos laborales y de seguridad social. El Estado absolutista se convirtió en un Estado liberal como lo anhelaba Adam Smith en *La riqueza de las naciones* de 1776³. Es a partir de la Revolución francesa de 1789 que los frutos del Estado liberal aparecen con la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de agosto de 1789, con sus tres principios fundantes: fraternidad, igualdad y libertad. Principios fundamentales, sin duda, pero que se circunscriben en el ámbito de una ideología liberal. Fue más adelante, con los movimientos sociales evidenciando las grandes desigualdades en el trabajo y las malas condiciones de trabajo, dieron lugar a la reglamentación del trabajo y abrieron la puerta al Derecho social, en sus dos

² Cfr. Alberto Sosa, Rodolfo, *Concepto y contenidos del Derecho Social*, Argentina, Universidad Nacional de la Plata, 2008, p. 3.

³ Cfr. Smith, Adam, *Investigación sobre la naturaleza y causas de la riqueza de las naciones*, España, Tecnos, 2009, p. 720.

grandes manifestaciones: Derecho del Trabajo y Derecho de la Seguridad Social.

El Derecho Social es el resultado de un cambio de paradigma dentro del pensamiento del Estado Moderno. Responde a un modelo de sociedad que sufrió grandes cambios en búsqueda de sino de una igualdad social, si al menos, en un equilibrio de las desigualdades. De esta manera, el Estado comenzó a adecuar la normatividad jurídica conforme los sucesos históricos acontecían. Ante las huelgas y sindicatos de hecho, se transita a huelgas y sindicatos de derecho. Los reclamos en materia salarial y jornada de trabajo se convirtieron en derechos a un salario digno y a una jornada máxima de trabajo. Esto pasa aun en la actualidad porque así es el Derecho, se adapta a la realidad social, incluso en ocasiones no es lo suficientemente veloz para estar a la par de ésta.

Los cambios sociales y los nuevos derechos reconocidos hacían imposible que el Derecho solamente se clasificara en Privado o Público, porque tanto el Derecho del Trabajo como el de la Seguridad Social necesitaban seguir un camino propio en el cual sus fundamentos, principios y propósitos tuvieran cabida jurídica.

En la presente tesis no se propone desarrollar el tema de la clasificación del Derecho. Sin dejar de reconocer su importancia, solamente se presentan las siguientes definiciones para resaltar su carácter ontológico:

Es Derecho Público el conjunto de normas jurídicas que rigen las relaciones supraordenadas de coordinación entre entidades soberanas, las relaciones de supra a subordinación entre entidades soberanas y entidades no soberanas y las relaciones de sub a supraordenación entre entidades no soberanas y entidades soberanas.

Es Derecho Privado el conjunto de normas jurídicas que rigen las relaciones subordinadas de coordinación entre entidades no soberanas⁴.

Menciona Gustav Radbruch que “La idea del Derecho social no es simplemente la idea de un Derecho especial destinado a las clases bajas de la sociedad, sino que envuelve un alcance mucho mayor. Se trata, en realidad de una nueva forma estilística del Derecho, en general. El Derecho social es el resultado de una nueva concepción del hombre por el Derecho⁵.”

La Dra. Gabriela Mendizábal define al Derecho Social de la siguiente manera: “Un derecho de comunión o de integración, diferente al Derecho Privado, en el cual se dan relaciones de coordinación y del Derecho Público, donde aparecen vínculos de subordinación”⁶.

En este trabajo de investigación se desarrollan tanto el Derecho del Trabajo como el Derecho de la Seguridad Social, por lo que se abordarán los aspectos históricos más relevantes de cada rama que ayuden a la explicación y desarrollo del presente texto.

Puede resultar confuso para los estudiosos del Derecho que los aspectos laborales estén separados de los elementos que conforman la seguridad social. Esto es a causa de su vínculo en común con el nacimiento del Derecho del Trabajo, pues a pesar de contar con un cuerpo normativo autónomo, e instituciones creadas para otorgar sus prestaciones, no ha logrado independizarse⁷. No obstante, es fundamental que ambas ramas del Derecho sean entendidas correctamente desde sus objetivos y naturaleza jurídica, ya

⁴ Arellano García, Carlos, “Las grandes divisiones del derecho”, *Revista de la Facultad de Derecho de México*, tomo LIV, núm. 242, México, UNAM-III, Facultad de Derecho UNAM, 2004, p. 16.

⁵ Radbruch, Gustav, *Introducción a la Filosofía del Derecho*, México, Fondo de Cultura Económica, 3ª reimp., 1978, p. 157.

⁶ Mendizábal Bermúdez, Gabriela, *La seguridad social en México*, 2da. Ed., México, Porrúa, 2013, p. 7.

⁷ Cfr. *Ibidem*, p. 12.

que de esta manera el Estado podrá obtener resultados positivos al implementar en políticas públicas el contenido que se desprende de ambos.

No debe olvidarse, además, que quizás es un tanto falso buscar una independencia del derecho de la seguridad social respecto del derecho del trabajo. En realidad, los derechos contemplados en la seguridad social, son derecho del trabajo. Lo que ha ocurrido es que dichos derechos laborales han sido subrogados a una serie de instituciones públicas, pero la obligación de cubrir el derecho es eminentemente de naturaleza patronal, al ser él el beneficiario de las actividades laborales realizadas por el trabajador.

Señalado lo anterior, en el desarrollo de este capítulo se definen los alcances del Derecho de la Seguridad Social para que quede claro que entre esta materia y el Derecho del Trabajo existen diferencias, sobre todo en la práctica, puesto que, en su ejercicio cotidiano, resulta esencial que los litigantes se dirijan a la instancia correcta para no perder tiempo ni recursos invaluable de sus clientes y del Estado.

1.1.1 Derecho del Trabajo

En el caso del Derecho del Trabajo, nos refiere el Dr. Alfredo Sánchez Castañeda que éste no surgió sino hasta el momento en que las naciones se consolidan y se configura lo que sería el Estado moderno liberal. De tal manera, que las etapas del Derecho del Trabajo se pueden clasificar en cinco principales que se explicarán a continuación: 1) prohibición; 2) tolerancia; 3) reglamentación; 4) flexibilidad laboral; y, 5) flexiseguridad⁸.

La era de la prohibición resultó ser como en la mayoría de las áreas de derecho, el cauce que conduciría al derecho del trabajo a un mayor desarrollo

⁸ Cfr. Sánchez Castañeda, Alfredo, *Las transformaciones del derecho del trabajo*, México, UNAM, 2006, pp. 2-14.

jurídico y social, ya que previno situaciones desfavorables que se presentaron en las asociaciones profesionales, así como en actividades que quisieran realizar los trabajadores como las huelgas. Como ejemplo de ello está la Ley Chapellier que prohibía la asociación profesional de más de 20 personas, así como el Código Penal francés que prohibía la coalición y la huelga.

En la era de la tolerancia tenemos como ejemplo a Francia derogaron en 1864 las normas que sancionaban la creación de asociaciones profesionales y las huelgas⁹. En el caso de México, sin embargo, aún no se consideraban derechos precisamente, simplemente se aceptaban y las llevaban a cabo los ciudadanos de manera individual, no en colectividad como se hizo posteriormente.

Ya en la era de la reglamentación, se reconocen los derechos de los trabajadores. Como ejemplo está Inglaterra en 1871, cuando se reglamentó la asociación profesional; en Francia la asociación jurídica contó con personalidad jurídica a partir de su reglamentación en la Ley de Asociaciones Profesionales de 1884 y en la Ley General de Asociaciones de 1901. Gracias a estas normas que surgieron y los reglamentos que se crearon, había una certeza jurídica mayor a las prácticas simplemente aceptadas por algunos, en este momento, todo sería acatado por una sociedad sujeta a dichos ordenamientos jurídicos.

La nueva era de esta rama jurídica es la flexibilidad laboral, donde los trabajadores poco a poco se ven menos favorecidos por las leyes que los regulan, ya que la flexibilidad y rigidez de éstas terminan favoreciendo en mayor a parte a los empleadores, poniendo en situaciones complicadas a quienes desean seguir trabajando a pesar de las condiciones lamentables que se presentan cada vez con mayor frecuencia.

⁹ Cfr. Cueva, Mario de la, *El nuevo derecho mexicano del trabajo*, Tomo II, 15 va. ed., México, Porrúa, 2008, p. 18.

Durante estas etapas, se presentaron diversos movimientos obreros que dieron lugar al establecimiento de derechos laborales y mejoras en las condiciones de trabajo. Entre ellas encontramos las siguientes: ludismo, societarismo, sindicalismo, cooperativismo, cartismo, socialismo científico, marxismo, anarquismo, anarcocomunismo, pensamiento social cristiano y socialdemocracia.

Es hasta 1919 que el Tratado de Versalles establece en su parte XIII “Trabajo”, sección I “Organización del Trabajo” que:

Visto que la Sociedad de las Naciones tiene por objeto establecer la paz universal, y que tal paz no puede ser fundada sino sobre la base de la justicia social;

Visto que existen condiciones de trabajo que implican para un gran número de personas la injusticia, la miseria y las privaciones, lo que engendra un tal descontento que la paz y la armonía universales son puestas en peligro, y atento que es urgente mejorar esas condiciones: por ejemplo, en lo que concierne a la reglamentación de las horas de trabajo, a la fijación de una duración máxima de la jornada y de la semana de trabajo, al reclutamiento de la mano de obra, la lucha contra la desocupación, la garantía de un salario que asegure condiciones de existencia convenientes, la protección de los trabajadores contra las enfermedades generales o profesionales y los accidentes resultantes del trabajo, la protección de los niños, de los adolescentes y de las mujeres, las pensiones de vejez y de invalidez, la defensa de los intereses de los trabajadores ocupados en el extranjero, la afirmación del principio de la libertad sindical, la organización de la enseñanza profesional y técnica y a otras medidas análogas;

Visto que la no adopción de un régimen de trabajo realmente humano es un obstáculo puesto a los esfuerzos de las demás naciones deseosas de mejorar la suerte de los trabajadores en sus propios países; (...).

Ahora bien, al buscar una definición para esta rama jurídica, es difícil encontrarla, debido a los límites que imponen a un campo del derecho tan amplio como éste. Por lo anterior, se ha considerado pertinente para los fines del presente trabajo, elaborar una definición que contenga los elementos esenciales de esta materia con ayuda de los trabajos realizados por ilustres autores mexicanos como son Baltasar Cavazos, Mario de la Cueva, Néstor de Buen, Porfirio Marquet, entre otros: El Derecho del Trabajo es la rama jurídica que se encarga de estudiar las instituciones que componen y regulan las situaciones derivadas de la relación jurídica que existe entre una persona que presta sus servicios de manera subordinada a otra persona a cambio de una remuneración, así como los derechos y obligaciones, tanto de trabajadores como de patrones, ya sea en sus relaciones individuales o colectivas.

1.1.2. Derecho de la Seguridad Social

Es común pensar que la seguridad social tiene su punto de partida en Inglaterra con Beveridge, o en Alemania con Bismarck; y aunque resulta cierto que con tales autores se adopta por primera vez un programa de seguro social, con lo cual se concreta la existencia de la seguridad social de manera institucional, también es necesario señalar que hubo importantes acontecimientos que permitieron la evolución de la solidaridad dentro de una sociedad hasta convertirse en lo que hoy conocemos como seguridad social¹⁰.

¹⁰ Para obtener mayor información véase: OIT, “De Bismarck a Beveridge: seguridad social para todos”, consultado el 10 de octubre de 2017 en: http://www.ilo.org/global/publications/world-of-work-magazine/articles/ilo-in-history/WCMS_122242/lang--es/index.htm.

Para entender el sentido y naturaleza del campo de estudio que tiene el Derecho de la Seguridad Social se recurre al origen del significado del término “seguridad social”, el cual tiene muchas connotaciones y sus referencias dependen de cada país en que se aborde la materia. En la raíz etimológica, según el Diccionario de la Real Academia Española (DRAE), encontramos que la palabra “seguridad” proviene del latín *securitas, -ātis*, lo que nos remite a la cualidad de seguro. Por lo tanto, al buscar la palabra “seguro”, nos indica que proviene del latín *secūrus* que significa: libre y exento de riesgo, que no falla o que ofrece confianza, entre otras acepciones. Por lo que respecta a la palabra “social”, la Real Academia Española (RAE) lo define como perteneciente o relativo a la sociedad. De manera que haciendo una definición conjunta del concepto “Seguridad Social” daría como resultado lo siguiente: Aquello perteneciente o relativo a la sociedad que está libre de riesgo y ofrece confianza.

Las anteriores definiciones, hasta cierto punto, resultan razonables por la finalidad que tiene cada uno de los anteriores términos. Sin embargo, no son suficientes para entender los objetivos que busca esta figura desde su dimensión jurídica.

En el caso del Derecho de la Seguridad Social sucede lo mismo en cuanto a su definición, puesto que en aras de demostrar su diferencia con el Derecho del Trabajo y lograr una separación doctrinaria, los expertos en la Seguridad Social han elaborado diversos trabajos explicando sus elementos y particularidades, tanto teóricas como procesales y administrativas, pero dejan de lado la unión de dichos elementos.

A continuación, se presentan algunas definiciones. Julio Armando Grisiola lo define como:

(...) el conjunto de normas jurídicas que regulan la protección de las denominadas contingencias sociales, como la salud, la vejez, la desocupación. Se trata de casos de necesidad biológica y económica. Es una rama del derecho que ampara al trabajador de la vida que puede disminuir la capacidad de ganancias del individuo. Se materializa mediante un conjunto de medidas y garantías adoptadas a favor de los hombres para protegerlos contra ciertos riesgos”¹¹.

Por otro lado, la Organización Internacional del trabajo (OIT) define a la seguridad social como:

La protección que la sociedad proporciona a sus miembros, mediante una serie de medidas públicas, contra las privaciones económicas y sociales que de otra manera derivarían de la desaparición o de una fuerte reducción de sus ingresos, como consecuencia de enfermedad, maternidad, accidente de trabajo o enfermedad profesional; desempleo, invalidez, vejez y muerte, y también la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a las familias con hijos.

Como se observa, tanto en la raíz etimológica como en el objetivo de la seguridad social no se menciona el elemento trabajo dentro de sus elementos, lo cual nos indica a primera vista que estas dos materias no están obligadamente juntas, a pesar de si ser así.

¹¹ Grisiola, Julio Armando, *Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*, Argentina, Buenos Aires, Ediciones Desalma Lexis Nexos, 2003, p. 923.

El Dr. Briceño Ruiz nos brinda la siguiente definición: "...es el conjunto de instituciones, principios, normas y disposiciones que protege a todas las personas contra cualquier contingencia que pudieran sufrir y las previene, a fin de permitir su bienestar mediante la superación de aspectos psicofísico, moral, económico, social y cultural"¹². Su principal objetivo es "alcanzar el bienestar individual y colectivo mediante las normas y los principios que regulen los sistemas e instituciones de protección integral, en función de la solidaridad social"¹³.

A partir de estas explicaciones se distingue que ambas ramas jurídicas (el derecho del trabajo y el derecho de la seguridad social) no tienen la misma finalidad ni han convivido en todo momento, no obstante, su complementariedad resulta imprescindible y necesaria en el mundo actual.

Son diversas las formas en que se ha brindado apoyo a la sociedad a través del tiempo como se puede observar a continuación: 1) Asistencia Social; 2) Procedimientos Indiferenciados de Garantía; 3) Seguros Sociales; 4) Previsión Social; 5) Seguridad Social; y, 6) Protección Social.

1) Asistencia Social

La asistencia social tiene su origen como una acción colectiva dentro del principio mismo de la solidaridad del grupo humano para su propia supervivencia conjunta. "La existencia de casos extremos de minusvalía e incapacidad, atenta contra el grupo humano primitivo. O se les destruye, o se les abandona, o se les reincorpora, para que sean útiles a todo el grupo"¹⁴.

¹² Briceño Ruiz, Alberto, *Derecho de la seguridad social*, México, Oxford, 2011, p. 13.

¹³ *Idem*.

¹⁴ Leñero Otero L., *La Asistencia Social Renovada Ideario – Manual*, México, D.F., Instituto Jalisciense de Asistencia Social, IJAS, 1986, p. 48.

2) *Procedimientos Indiferenciados de Garantía*¹⁵

Paul Durand señala que esta clasificación abarca las primeras formas en que se contaba con algún tipo de protección económica cuando los trabajadores no contaban con ninguna protección en su empleo y no tenían derechos laborales, por lo cual surgieron los sistemas iniciales de protección como son: el ahorro privado, la mutualidad, el seguro privado, la responsabilidad civil y la asistencia pública¹⁶.

La primera modalidad que se utilizó fue el ahorro privado, en el cual no interviene el principio de solidaridad puesto que cada persona reservaba una parte del ingreso que percibía en el trabajo, era por cuenta propia. Posteriormente apareció el mutualismo y junto con éste las asociaciones conformadas por integrantes de determinados grupos, quienes realizaban aportaciones solidarias para prevenir y solventar los riesgos o contingencias que pudieran presentarse. Después nació el seguro privado y las aseguradoras privadas, quienes a cambio del pago de una prima se obligaban a pagar la suma pactada cuando ocurría un siniestro.

Más adelante surgió la responsabilidad de los riesgos profesionales en la que los empleadores compartían la responsabilidad del riesgo de trabajo junto con el trabajador. Finalmente, la asistencia pública se manifiesta mediante acciones que combaten la indigencia y mejoran el desarrollo integral de personas en estado de necesidad.

¹⁵ Autor citado en la obra de: Rendón Vásquez, Jorge, *Derecho de la seguridad social*, Perú, Lima, Tarpuy, 1992, p. 17.

¹⁶ Cfr. Nugent, Ricardo, "La seguridad social: su historia y sus fuentes", en De Buen Lozano, Néstor y Morgado Valenzuela, Emilio, *Instituciones de derecho del trabajo y de la seguridad social*, México, UNAM, AIDTSS, 1997, p. 606.

3) Seguros Sociales

Como producto del fracaso que tuvieron los sistemas iniciales de protección (ahorro privado, mutualismo, seguro privado y asistencia social), en Alemania se estableció un seguro obligatorio contra accidentes y enfermedades – proyecto de Bismark-. Es en este momento cuando se construye un sistema de protección que permanece todavía hoy en día. El programa de seguro social para la vejez, diseñado por Otto von Bismark en 1884 incluye claramente a los trabajadores y está creado para proteger sus derechos y su integridad. A partir de este proyecto, puede inferirse que se complementan los elementos del Derecho del Trabajo y los de la Seguridad Social, sobre todo en materia de riesgos de trabajo, tema en donde se aprecia con claridad la interrelación entre los derechos laborales y los derechos de seguridad social. Sin embargo, no suele verse así y suele causar confusiones entre ambas ramas jurídicas, cuando no se profundiza en su estudio.

Estos seguros representan el primer antecedente contemporáneo del Seguro de Riesgos de trabajo que conocemos en la actualidad, pues protegía a los trabajadores de la industria, de la agricultura y de transportes obligatoriamente contra el riesgo de enfermedad y accidente de trabajo.

Bajo el modelo de seguros sociales elaborado por Bismarck, el pago de las cotizaciones correspondía tanto a los empresarios -2/3 partes- como a los trabajadores -1/3 parte-. La financiación durante algún tiempo del siglo XIX corrió solo a cargo de los empresarios al argumentar que el riesgo lo producían los empleadores y por ello deberían ser los responsables totales de pagar dichas cotizaciones, aunado a la merma que sufrirían los trabajadores en su salario¹⁷.

¹⁷ Cfr. *Ibidem*, p. 611.

Poco después en Alemania se promulga el Código de Seguros Sociales de 1911 que inspiró a otros países a implantar sus propios seguros sociales, como ejemplo de ello tenemos a México y tocaremos el tema más adelante.

4) *Previsión Social*

La Previsión Social es un mecanismo de protección solidario, en el cual un grupo de clase trabajadora se apoya mutuamente para hacer frente a determinadas circunstancias, entre otros, al fallecimiento, vejez, accidentes o enfermedades de trabajo. Posteriormente comenzó a pensarse en ampliar dicha protección a la sociedad en general, sin importar que fueran trabajadores o no. Bajo la idea de mejorar las condiciones sociales, económicas y humanas de una nación¹⁸.

Mario de la Cueva refiere que este sistema aparece en el siglo XIX dentro de la sociedad industrial como oposición a la previsión individual, para prever los riesgos que pudieran afectar a la clase obrera. Asimismo, nos brinda la siguiente definición: “Es el apoyo económico otorgado a los trabajadores así como a sus familias en caso de sobrevenir la falta de medios para subsistir por motivos naturales o involuntarios”¹⁹.

5) *Seguridad Social*

Este sistema tiene su origen conceptual en el *Social Security Act* que promulgó Franklin D. Roosevelt en Estados Unidos de América en 1936, el cual tenía como propósito amparar a la población de edad avanzada y a los desempleados. Posteriormente se incluyó el tema de la salud, las incapacidades y se ocupó de la población en general. Asimismo, utilizó todas

¹⁸ ¿Qué es la Previsión Social?, consultado el 05 de marzo de 2018 en: <https://segurosypensionesparatodos.fundacionmapfre.org/syp/es/pensiones/origen-evolucion/que-es/>.

¹⁹ Cueva, Mario de la, *El nuevo derecho mexicano del trabajo*, Tomo II, 15va. ed., México, Porrúa, 2008.

las instituciones que tenían los mismos objetivos para trabajar conjuntamente y lograr mejores resultados²⁰.

Fue entonces que sir William Beveridge elaboró en 1942, en el Reino Unido, el informe llamado *Social Insurance and Allied Service* en el cual indica que la seguridad social se refiere a la protección universal. Significa la consecución de un ingreso destinado a reemplazar las entradas, cuando éstas dejan de percibirse, sea por desocupación, por enfermedad o por accidente; a prevenir el retiro por edad y la pérdida del sustento, causada por muerte de otras personas; y a hacer frente a gastos extraordinarios, como los relacionados con nacimientos, muerte, o casamiento²¹. Su plan básico de seguridad social consiste en seis principios, que son²²:

- 1) Identidad de cuotas o contribuciones.
- 2) Identidad de prestaciones o subsidios.
- 3) Unificación de sistemas administrativos.
- 4) Financiamiento autónomo.
- 5) Protección a toda la población.
- 6) Servicio adecuado a cada uno de los usuarios que soliciten la prestación.

Más adelante, en 1948, la Declaración Universal de los Derechos del Hombre establece en el art. 22 que toda persona tiene derecho a la seguridad social. Mientras que en 1952, la OIT adoptó el Convenio sobre la Seguridad Social (normas mínimas) (núm. 102). Dicho convenio señala que *toda persona por el hecho de ser humano tiene derecho a la seguridad social*. En materia de Seguridad Social, la OIT tiene importantes Convenios y Recomendaciones

²⁰ Administración de Seguridad Social, "Breve historia de Seguridad Social", EUA, consultado el 01 de septiembre de 2017 en: <https://www.ssa.gov/espanol/brevehistoria.htm>.

²¹ Cfr. Beveridge, William, *Seguridad social y servicios afines. Informe presentado al Parlamento de Gran Bretaña el 22 de noviembre de 1942* (versión castellana de José Arce), Buenos Aires, Losada, 1943, p. 69.

²² Cfr. Moreno Padilla, Javier, "Seguridad Social obligatoria y voluntaria", en *Panorama internacional de derecho social. Culturas y Sistemas Jurídicos Comparados*, México, UNAM, 2007, pp. 581-587.

adoptados desde 1952²³. Sus instrumentos jurídicos han servido para mejorar las legislaciones nacionales de los países miembros. Además de diversos convenios en materia de seguridad social, destaca el año de 2001 en que se inició una importante acción en la materia, la *Campaña Mundial en materia de Seguridad Social y Cobertura para Todos*²⁴.

El trabajo que ha realizado la OIT es primordial para la seguridad social en el mundo. Sus Convenios y Recomendaciones han permitido que poco a poco se reconozca el derecho a la seguridad social. Dichos instrumentos internacionales responden a los diferentes sistemas económicos para ofrecer cláusulas de flexibilidad que ayuden a lograr el objetivo de brindar cobertura universal gradualmente²⁵.

De la historia de la seguridad social, dos modelos vale la pena destacar, el británico y el alemán, al ser referentes históricos en relación a los sistemas de seguridad social.

❖ Modelo de seguridad social en Inglaterra

Al ser el Reino Unido uno de los países pioneros en lo que al tema de protección social respecta, es interesante saber cómo opera actualmente su sistema de seguridad social. Inglaterra, junto a Escocia, Irlanda del Norte y Gales conforman el territorio de Reino Unido, en el cual existen regímenes de seguridad social que están vigentes en determinadas partes del Reino. Estos regímenes son: 1) Régimen de la Seguridad Social; 2) Servicio Nacional de

²³ Se da una explicación detallada en el Capítulo II: Marco Jurídico del Seguro de Riesgos de Trabajo.

²⁴ OIT, “Campaña mundial en materia de seguridad social y cobertura para todos”, consultado el 10 de septiembre de 2017 en: <http://www.ilo.org/public//spanish/protection/socsec/pol/campagne/index.htm>.

²⁵ OIT, “Normas internacionales del trabajo sobre la seguridad social”, consultado el 05 de septiembre de 2017 en: <http://www.ilo.org/global/standards/subjects-covered-by-international-labour-standards/social-security/lang--es/index.htm>.

Salud; 3) prestaciones familiares y programas de créditos fiscales por hijos; 4) prestaciones no contributivas; y 5) otros subsidios a cargo de empresas²⁶.

El Régimen de la Seguridad Social engloba las prestaciones en dinero en caso de enfermedad, desempleo, fallecimiento del cónyuge, jubilación, entre otros. Para tener derecho a estas prestaciones se deben pagar cotizaciones. Las cotizaciones a la Seguridad Social se dividen en cinco categorías: 1) trabajador por cuenta ajena; 2) trabajador por cuenta propia; 3) voluntarias; 4) trabajadores especiales; 5) empresarios.

De igual modo que en México, se debe tener una cuantía mínima de cotizaciones pagadas para conceder el derecho a las prestaciones. Asimismo, éstas deben solicitarse en el tiempo debido o puede caducar el derecho. En caso de inconformidad, se tiene el derecho de presentar un recurso ante un tribunal independiente.

La entidad competente para conocer de las prestaciones de la seguridad social es el *Department of Work and Pensions*. Pero quien se encarga de gestionar las cotizaciones, liquidar y pagar subsidios fiscales es el *HM Revenue and Customs*²⁷.

En este régimen encontramos dos supuestos semejantes a los riesgos de trabajo que conocemos en México, por un lado, las prestaciones de enfermedad en dinero, y por el otro, las prestaciones de invalidez.

En el caso de las prestaciones de enfermedad en dinero, se pueden obtener subsidios diarios por enfermedad (SSP), los cuales están a cargo del patrón si

²⁶ Comisión Europea, *Empleo, Asuntos Sociales e Inclusión. La Seguridad Social en el Reino Unido*, Unión Europea, julio de 2012, http://ec.europa.eu/employment_social/empl_portal/SSRinEU/Your%20social%20security%20rights%20in%20UK_es.pdf.

²⁷ *Her Majesty's Revenue and Customs* es un departamento no ministerial del gobierno de Reino Unido responsable de la captación de impuestos y el pago de algunos apoyos estatales.

es que la enfermedad resulta de alguna tarea prevista en el contrato de trabajo cumpliendo con dos requisitos principales: 1) que esté enfermo cuatro o más días seguidos; y 2) que cobre un salario semanal medio al menos igual al límite inferior de ingresos²⁸.

A partir de 2008 desapareció la figura de prestación por incapacidad (enfermedad de trabajo) porque se sustituyó por el subsidio de empleo y manutención. Los requisitos de cotización son:

- 1. *Desde noviembre de 2010, debe haber abonado las cotizaciones de la categoría 1 o 2 en uno de los dos últimos ejercicios fiscales anteriores a la solicitud de la prestación, y los ingresos percibidos ese año deben ser iguales a como mínimo 26 veces el límite inferior de ingresos fijado para ese año;*
- 2. *Debe haber pagado -o de que le hayan computado- las cotizaciones de la categoría 1 ó 2, o de las dos combinadas, iguales a 50 veces al menos el límite inferior de ingresos, durante cada uno de los dos ejercicios fiscales (del 6 de abril al 5 de abril) que finalizaron antes del inicio del año en que presenta la solicitud del subsidio (desde el primer domingo de enero de un año hasta el sábado anterior al primer domingo de enero del año siguiente)²⁹.*

El justificante de enfermedad no puede ser exigido por el patrón durante los primeros siete días, pero puede solicitarle al trabajador que cumplimente una declaración jurada o un formulario SC2³⁰. Si después de siete días el trabajador

²⁸ Comisión Europea, *Empleo, Asuntos Sociales...*, op. cit., p. 10.

²⁹ *Idem*.

³⁰ Este formulario está disponible en la consulta del médico generalista, o en el sitio web de la Administración de Hacienda y Aduanas del Reino Unido.

sigue enfermo, su patrón puede pedirle un certificado médico para justificar el pago de los subsidios diarios a cargo de la empresa.

Este subsidio debe pagarlo la empresa durante un máximo de veintiocho semanas por periodo de incapacidad para el trabajo. Una vez transcurrido este tiempo, puede solicitar al *Department of Work and Pensions* un subsidio de empleo y manutención en caso de seguir enfermo.

En relación a las prestaciones de invalidez se observa un sistema interesante que deriva precisamente de las prestaciones de enfermedad en dinero. Una vez que se cumplieron los requisitos de esta última, el trabajador entra a una fase de evaluación médica de trece semanas (*Work Capability Assessment*). Esta evaluación determina el derecho de recibir la prestación, así como la inclusión a un grupo de actividad vinculada al trabajo. Este grupo de actividad apoya al trabajador preparándolo para un empleo apropiado, ya que la enfermedad o invalidez ha afectado gravemente su capacidad laboral³¹.

Es a partir de la decimocuarta semana de la solicitud que las prestaciones de invalidez se incorporan en su fase principal. Para acceder a estas prestaciones se debe presentar un certificado médico que justifique la solicitud.

❖ Modelo de seguridad social en Alemania

De igual manera que el sistema inglés de seguridad social, también resulta interesante describir brevemente el sistema alemán de seguridad social, en específico, en materia de riesgos de trabajo. En 2012, la Unión Europea elaboró un documento³² sobre el sistema de seguridad social alemán con explicaciones

³¹ Comisión Europea, *Empleo, Asuntos Sociales...*, *op. cit.*, p. 15.

³² Comisión Europea, *Empleo, Asuntos Sociales e Inclusión. La Seguridad Social en el Alemania*, Unión Europea, julio de 2012, http://ec.europa.eu/employment_social/empl_portal/SSRinEU/Your%20social%20security%20rights%20in%20Germany_es.pdf.

claras e información detallada que resultará de mucha utilidad para desarrollar este apartado.

El documento menciona que en Alemania la seguridad social se compone por cinco ramas: 1) seguro de enfermedad; 2) seguro de dependencia; 3) seguro de pensiones; 4) seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales; y, 5) seguro de desempleo.

En relación al seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, que es el de interés de la presente tesis, se definen como “los accidentes producidos en el ejercicio de una actividad asegurada, y aquellos padecidos en el desplazamiento al trabajo y del trabajo.³³” Mientras que las enfermedades profesionales son “las enfermedades que padece el asegurado debido a su actividad asegurada o durante esta.³⁴”

Asimismo, se comenta que su organización está a cargo de los organismos de seguro de accidentes para el sector industrial y agrícola y los organismos de seguro de accidentes del sector público. Si bien el sistema de seguridad social se financia con cotizaciones pagadas por empresas, trabajadores e ingresos tributarios, en el caso de las cotizaciones al seguro de accidentes están a cargo exclusivo de las empresas, las cuales deben hacer el cálculo correspondiente.

El documento señala que es obligatorio para los trabajadores y las personas en formación contar con el seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. La legislación alemana reconoce 73 enfermedades que se consideran profesionales, no obstante, existe la posibilidad de reconocer como profesional una enfermedad que no figure en la lista siempre que se pruebe que existe una relación de causalidad entre la actividad asegurada y el accidente o

³³ *Ibidem*, p. 21.

³⁴ *Idem*.

enfermedad de trabajo, o bien, la relación entre el accidente o enfermedad de trabajo y el perjuicio para la salud del trabajador.

La cobertura respectiva al seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales incluye tratamiento médico, prestaciones para la participación en la vida activa, prestaciones para la participación en la vida social, prestaciones complementarias, prestaciones de dependencia, subsidios diarios en caso de accidente y subsidios transitorios, pensión al trabajador, pensión de supervivientes, pago único de capital, y prestación por defunción.

Quien lleva a cabo la calificación de un accidente para determinar si se considera una eventualidad asegurada y tener derecho a percibir las prestaciones es el Organismo del seguro de accidentes.

7) Protección Social

La Protección Social es el sistema de seguridad más amplio que puede existir en una sociedad. Para el Banco Mundial y la OIT: “la protección social designa el conjunto integrado de políticas diseñadas para garantizar una seguridad del ingreso y apoyo a todas las personas a lo largo de su ciclo vital, en especial a las personas pobres y vulnerables.”³⁵

Este sistema engloba los siguientes elementos: 1) Pensiones; 2) Cuidado de la salud; 3) Puestos de trabajo; 4) Asignaciones familiares; y 5) Otras cuestiones (por ejemplo, vivienda, educación).³⁶

Por causas de multidisciplinariedad y globalización, la protección social se vuelve un medio de defensa social que atiende muchas de las necesidades que

³⁵ “Misión común en pro de una protección social universal”, OIT, Grupo Banco Mundial, consultado el 08 de marzo de 2018 en: http://www.ilo.org/global/topics/social-security/WCMS_380839/lang-es/index.htm.

³⁶ Conferencia Internacional de Seguridad Social, “¿Qué es la protección social?”, consultado el 13 de febrero de 2018 en: <http://www.ciss.net/que-es-la-proteccion-social-2/>.

sufre la población de un Estado por riesgos económicos globales. De este modo, la OIT adoptó la Recomendación núm. 202 sobre los pisos de protección social en 2012. La Recomendación explica que los pisos de protección social constituyen conjuntos de garantías básicas de seguridad social definidos a nivel nacional que aseguran una protección destinada a prevenir o a aliviar la pobreza, la vulnerabilidad y la exclusión social.

En el caso de la protección social ya no solamente se vela por la integridad de los trabajadores, sino que se busca satisfacer las necesidades de toda una sociedad, ya sea que desempeñen una actividad remunerada o no.

1.2. Antecedentes Legislativos

La seguridad social en la legislación mexicana relativa a la seguridad social se remonta al siglo XIX. A partir de la Independencia de México en 1810, el tema del trabajo tomó un lugar importante dentro de la sociedad después de haber estado ausente durante la época colonial. Una vez que el país se empezó a organizar en un Estado democrático, el trabajo se convirtió en la médula estructural que definía los valores colectivos, ya que el esfuerzo social contribuiría al progreso. En ese momento los mexicanos apenas estaban asimilando su libertad. Los hombres y mujeres ya no estaban sometidos bajo el yugo colonialista, eran libres. Sin embargo, para algunos la libertad era un tema incierto y desconocido, por lo que optaron por la vagancia y el ocio. Muchos otros fueron encomendados a realizar trabajo del campo, o bien, a garantizar la seguridad y estabilidad de la nueva nación³⁷.

En 1824, la nueva República contaba con 650,000 habitantes, de los cuales más de 100,000 personas murieron durante la lucha militar entre insurgentes y

³⁷ Cfr. Miranda Ojeda, Pedro, "La importancia social del trabajo en el México del siglo XIX", *HISTÓRIA*, Brasil, São Paulo, vol. 25, núm. 1, 2006, pp. 123-146.

realistas, lo que dejó un panorama de pobreza en México. Años más tarde, en 1828 resultó imposible para el país pagar los intereses de la deuda extranjera, lo cual incrementó la incertidumbre en la economía mexicana³⁸.

En los nuevos trabajos que se les encomendaban a los ciudadanos no existía aún el término seguridad social, ni condiciones laborales, ni mucho menos riesgos de trabajo. De hecho, nos dice Néstor de Buen que en los códigos civiles de 1870 y 1884 se comenzó a regular el servicio doméstico, el trabajo por jornal, a destajo o a precio alzado, el servicio de los portadores y alquiladores y el de aprendizaje, bajo la condición de ser contratos civiles celebrados en términos de igualdad, sin proclamar justicia social³⁹. Con estos códigos México se inserta en la era de la tolerancia, si bien, la asociación profesional y la huelga no constituían derechos para los trabajadores, ya eran tolerados. Asimismo, las actividades sindicales no estaban reglamentadas, pero tampoco prohibidas.⁴⁰

A continuación, se presentan los momentos que han consolidado la seguridad social en nuestra Carta Magna. Desde la Constitución de 1857 (i), la Constitución de 1917 y, sus reformas en 1929 (ii), lo que conllevó a la creación de legislación reglamentaria, la Ley del Seguro Social (iii).

1.2.1. Constitución Política de la República Mexicana de 1857

En esta época el país tenía alrededor de 8, 200,000 habitantes, quienes estaban aprendiendo a vivir en un país democrático con leyes que organizaran los quehaceres del Estado y regulara la conducta de los ciudadanos y gobernantes. Antes de expedir la Constitución de 1857 se instalaron 11

³⁸ Cfr. Velásquez García, Erik *et al.*, *Nueva historia general de México*, México, El Colegio de México, 2010, p. 411.

³⁹ Cfr. De Buen, Néstor, "El sistema laboral en México", en *Panorama Internacional de Derecho Social. Culturas y sistemas jurídicos comparados*, México, IJ-UNAM, 2007, pp. 125-141.

⁴⁰ Cfr. Sánchez Castañeda, Alfredo, *Las transformaciones...*, *op. cit*, pp. 2-14.

asambleas constituyentes y se produjeron 16 documentos constitutivos, hasta que lograron plasmar las aspiraciones más generales del pueblo mexicano⁴¹.

La Constitución Mexicana de 1857 en su art. 5º señalaba algunos derechos que tienen los “trabajadores”, no precisamente como derechos ni como trabajadores, sino como limitaciones a los que pagaran por recibir los servicios de quienes los brindaban, como ejemplo de ello están la justa retribución y la libertad del hombre:

Artículo 5º. Nadie puede ser obligado á prestar trabajos personales, sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento. La ley no puede autorizar ningún contrato que tenga por objeto la pérdida ó el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación, o de voto religioso. Tampoco puede autorizar convenios en que el hombre pacte su proscripción ó su destierro.(sic)

Más tarde, el 25 de septiembre de 1873⁴² se reformó dicho artículo para quedar como sigue:

Artículo 5º. Nadie puede ser obligado á prestar trabajos personales, sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento. El Estado no puede permitir que se lleve á efecto ningún contrato, pacto ó convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida ó el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación ó de voto religioso. La ley, en consecuencia, no reconoce órdenes monásticas, ni

⁴¹ Cfr. Fernández Ruiz, Jorge, “Contexto en que fue expedida la Constitución de 1857”, en *El proceso constituyente mexicano. A 150 años de la Constitución de 1857 y 90 de la Constitución de 1917*, México, UNAM-IIJ, p. 281.

⁴² *Constitución de 1857. Con sus Adiciones y Reformas hasta el año de 1901*, México, Cámara de Diputados, consultado el 13 de marzo de 2018 en: http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_1857.pdf.

puede permitir su establecimiento, cualquiera que sea la denominación ú objeto con que pretenden erigirse. Tampoco puede admitirse convenio en que el hombre pacte su proscripción o destierro.(sic)

El alcance de la regulación constitucional de la época es explicable, porque, no sólo en México, sino en todo el mundo, iniciaba el nacimiento del derecho del trabajo y de la seguridad social, justo a partir de las primeras regulaciones en materia de riesgos de trabajo. Por lo que los contenidos constitucionales son explicables de acuerdo al momento histórico vivido en el país.

1.2.2. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917

Años más tarde, ya en la era de la reglamentación del Derecho del Trabajo, se promulga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el 05 de febrero de 1917, en la cual se consagran los derechos sociales, entre ellos los laborales en el artículo 123. En adición a lo anterior, en el artículo 73, fr. XX se faculta al Poder Legislativo federal para expedir leyes sobre el Trabajo, de las cuales surgirían las instituciones del progreso social en favor de la clase obrera y de todos los trabajadores.

El 06 de septiembre de 1929 se realizó una reforma a la Constitución para establecer en el art. 123, fr. XXIX⁴³ la necesidad de expedir una ley de seguros sociales. Derivado de esta reforma constitucional se creó la primera Ley del Seguro Social en 1943⁴⁴.

⁴³ En este documento todavía no se dividía en artículo 123 en dos apartados. [*Diario Oficial de Viernes 6 de septiembre de 1929*, México, Cámara de Diputados, consultado el 13 de marzo de 2018 en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_008_06sep29_ima.pdf.]

⁴⁴ *Ley del Seguro Social del 18 de enero de 1943*, México, Cámara de Diputados, consultado el 13 de marzo de 2018 en: http://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4555563&fecha=19/01/1943&cod_diario=194788.

El 05 de diciembre de 1960⁴⁵ se hace otra reforma al art. 123 constitucional con la cual queda dividido en apartado A y apartado B. El apartado A ha seguido igual hasta la actualidad, es aquel que rige entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo. Mientras que el apartado B ha cambiado con el paso del tiempo, antes regía entre los Poderes de la Unión, los Gobiernos del Distrito y de los Territorios Federales y sus trabajadores; hoy en día solo rige “entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores”.

Por otra parte, en el apartado B, fr. XI se enlistan las bases mínimas de la seguridad social, las cuales se enuncian a continuación:

- i. Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.*
- ii. En caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley.*
- iii. Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.*

⁴⁵ *Diario Oficial de Lunes 5 de diciembre de 1960*, México, Cámara de Diputados, consultado el 13 de marzo de 2018 en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_055_05dic60_ima.pdf.

- iv. Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la ley.*
- v. Se establecerán centros para vacaciones y para recuperación, así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares.*
- vi. Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados. Además, el Estado mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construirlas, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.*
- vii. Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán enteradas al organismo encargado de la seguridad social regulándose en su Ley y en las que corresponda, la forma y el procedimiento conforme a los cuales se administrará el citado fondo y se otorgarán y adjudicarán los créditos respectivos.*

1.2.3. Ley del Seguro Social

Con fundamento en el artículo 123, apartado A, fr. XXIX de la Constitución de 1917 se estableció que la Ley del Seguro Social es de utilidad pública, comprende los seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.

No obstante, fue hasta el 19 de enero de 1943 que se promulgó la primer Ley del Seguro Social en la cual se regularon los siguientes rubros: 1) Accidentes del trabajo y enfermedades profesionales; 2) Enfermedades no profesionales y maternidad; 3) Invalidez, vejez y muerte; y 4) Cesantía involuntaria en edad avanzada. Era obligatorio asegurar a: 1) trabajadores que prestaban a otra persona un servicio; 2) miembros de sociedades cooperativas de producción; y 3) quienes presten sus servicios en virtud de un contrato de aprendizaje.

Un aspecto destacado de esta Ley es la creación del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) al ser la primera institución de seguridad social que se instituyó en México para brindar servicios de salud y seguridad social a la población trabajadora y sus derechohabientes. Esta institución inició sus operaciones el 01 de enero de 1944. Actualmente es la Institución de Seguridad Social más grande de América Latina⁴⁶.

Posteriormente, el 12 de marzo de 1973⁴⁷ se promulga la nueva Ley del Seguro Social (LSS) que establece dos regímenes de seguros sociales: obligatorio y voluntario. En el régimen obligatorio se agruparon los siguientes rubros: 1) Riesgos de trabajo; 2) Enfermedades y maternidad; 3) Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte; 4) Guarderías para hijos de aseguradas; y 5) Retiro. En cambio, el régimen voluntario permitía al IMSS contratar individual o colectivamente seguros facultativos. Éstos concedían prestaciones en especie relativas al ramo del seguro de enfermedades y maternidad, a familiares del asegurado que no estuvieran contemplados en la legislación.

Por último, el 21 de diciembre de 1995 se promulga la LSS que sigue vigente en México actualmente. Esta reforma a las leyes del seguro social trajo consigo una ola de confusiones entre los trabajadores y dos tipos de regulaciones, en la

⁴⁶ IMSS, consultado el 13 de marzo de 2018 en: <http://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/75aniv/info75imss.jpg>.

⁴⁷ *Ley del Seguro Social del 12 de marzo de 1973*, México, Cámara de Diputados, consultado el 13 de marzo de 2018 en: <http://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/pdf/leyes/4129.pdf>.

misma Ley, dependiendo de la fecha de entrada a laborar del trabajador, por los cambios hechos en los siguientes rubros:

| PRESTACIONES EN DINERO | LSS 1943 | LSS 1973 | LSS 1997 |
|--|---|---|--|
| Ramo de Riesgos de Trabajo | Una vez que se haga la inscripción del trabajador al seguro social | Una vez que se haga la inscripción del trabajador al seguro social | Una vez que se haga la inscripción del trabajador al seguro social |
| Ramo de Cesantía en Edad Avanzada. | 700 cotizaciones semanales y 65 años de edad. | 500 cotizaciones semanales y 60 años de edad | 1250 cotizaciones semanales y 60 años de edad |
| Ramo de Vejez. | 700 cotizaciones semanales y 65 años de edad. | 500 cotizaciones semanales y 65 años de edad | 1250 cotizaciones semanales y 65 años de edad |
| Ramo de enfermedades no profesionales y maternidad | 6 cotizaciones semanales en los últimos nueve meses anteriores a la enfermedad. | 4 cotizaciones semanales inmediatamente anteriores a la enfermedad. | 4 cotizaciones semanales inmediatamente anteriores a la enfermedad. |
| Ramo de Invalidez y vida | 200 cotizaciones semanales. | 150 cotizaciones semanales. | 250 semanas de cotización. En caso de existir 75% o más de invalidez se requerirán 150 semanas de cotización. |
| Monto de pensión | Cuantía básica y | Promedio de | Monto ahorrado en |

| | | | |
|------------------------|--|---|---|
| de vejez | aumentos después de 200 cotizaciones semanales | salario de últimas 250 semanas (5 años). | cuenta individual (AFORE). |
| Duración de la pensión | Vitalicia | Vitalicia | Resulta del cálculo inicial de esperanza de vida del asegurado. |
| Retiro anticipado | No existe | No existe | 1250 semanas de cotización. |
| Portabilidad | No existe | No existe | Todos los fondos se acumulan en una Cuenta Individual. |
| Pensión de viudez | 200 cotizaciones semanales del trabajador fallecido. | 150 semanas cotizadas del trabajador fallecido. | 150 semanas de cotización del trabajador fallecido. |

Tabla de elaboración propia con datos de las Leyes del Seguro Social de 1943, 1973 y 1995.

Como consecuencia de la reforma a la LSS en 1997 se hicieron también adecuaciones a la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas (LISF) en 2014, para regular el funcionamiento de las administradoras de fondo para el retiro. Ciertamente esta actividad de administrar los recursos de los trabajadores requiere de supervisión, por lo que en 1994 se fundó la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) para regular el SAR.

1.2.4. Riesgos de trabajo en el Derecho mexicano

Poco antes del movimiento revolucionario, se crearon las primeras leyes laborales que existieron en México, por ejemplo, de Vicente Villada en 1904

para el estado de Veracruz y de Bernardo Reyes en 1906 para Nuevo León, mismas que solo se referían al tema de accidentes de trabajo, con lo cual obtenemos el primer antecedente en México relativo a los riesgos de trabajo.

Es cierto que en la Constitución de 1857 ya estaba planteado el derecho al trabajo en el artículo 5o., sin embargo, el proyecto de reforma para la Constitución de 1917 se debatieron las bases constitucionales para de una legislación del trabajo que no sólo reconociera el derecho y la libertad de trabajo. No costó trabajo aprobar el artículo 123 porque ya se había discutido bastante sobre la indemnización en caso de accidente de trabajo durante los días 26, 27 y 28 de diciembre de 1916 al discutirse el contenido del art. 5o. En el caso de la fracción XIV del 123 constitucional se planteó que la indemnización fuera para riesgos de trabajo que impidieran la continuación del trabajo. No obstante, dejaron al libre albedrío de las legislaturas locales la expedición de leyes del trabajo que indicaran si también hubiera indemnización en caso de que la enfermedad o accidente de trabajo no impidiera al trabajador seguir laborando⁴⁸.

En la primera LSS de 1943 se insertó el tema de Riesgos de trabajo en el Capítulo III “Del seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales”, en el cual ya se establece el concepto de “Seguro”.

En materia mercantil, la Ley del Contrato de Seguro (LCS) establece que el contrato de seguro es aquel por el cual la empresa aseguradora se obliga, mediante una prima, a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad prevista en el contrato. En el caso del seguro de riesgos de trabajo, se trata de un seguro social, por lo que no operan todas las disposiciones de la LCS pero si podemos encontrar elementos que ayudan a la comprensión del tema que se estudia en la presente tesis.

⁴⁸ Cfr. Marván Laborde, Ignacio, *Nueva Edición del Diario de Debates del Congreso Constituyente de 1916-1917. Tomo III*, México, SCJN, 2013, pp. 2261-3572.

Al hacer una comparación de los “Riesgos de trabajo” entre la primera Ley del Seguro Social de 1943 y la vigente de 1995 encontramos ciertas diferencias. Primero, esta figura no se llamaba “riesgos de trabajo” sino “riesgos profesionales”, los cuales, en aras de la economía legislativa, solo se definían en la LFT de 1931. En segundo lugar, las definiciones y los elementos que las conformaban eran distintos de los que actualmente conocemos; a partir del art. 285 se notan las diferencias entre ambas definiciones. En el caso de los accidentes de trabajo la definición era muy amplia pero innecesariamente se le agregaba “lesión médica quirúrgica, perturbación psíquica, permanente o transitoria proveniente de una causa exterior que pueda ser medida, determinada por un violento esfuerzo”. Con relación a las enfermedades de trabajo, éstas se llamaban “profesionales” la definición también era más extensa y agregaba que el estado patológico era por una causa repetida “por largo tiempo, que podía ser originado por agentes físicos, químicos o biológicos”. En tercer lugar, por lo que respecta al tema de seguros, solo utilizaron 15 artículos para desarrollar los derechos de los asegurados en este ramo, mientras que en la Ley vigente tenemos 42 artículos que hablan específicamente de riesgos de trabajo. Además, en esos 15 artículos no se describían las características de cada incapacidad ni había mucho contenido en relación al régimen financiero que hoy en día hasta tiene su propia sección dentro del capítulo.

Para el año de 1995 se publica en el *DOF* la última Ley del Seguro Social que entra en vigor en 1997 y sigue vigente, en la cual se establece que el Seguro de Riesgos de trabajo se brinda a los derechohabientes que estén inscritos en el régimen obligatorio.

CAPÍTULO II. CONCEPTOS RELATIVOS AL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO

Existen una serie de nociones relativas a aspectos generales (a), consecuencias (b), agentes humanos (c) y, agentes económicos (d) de los riesgos de trabajo que es importante precisar.

2.1. Aspectos generales

- Cuenta individual: Aquella que es concedida por una Administradora de Fondos para el Retiro, para que se depositen en la misma las cuotas obrero-patronales y estatal por concepto del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como los rendimientos. La cuenta individual se integra por las subcuentas: de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; de vivienda y de aportaciones voluntarias. Respecto de la subcuenta de vivienda las Administradoras de Fondos para el Retiro deben hacer entrega de los recursos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en los términos de su propia Ley (Art. 159, fr. I, LSS).
- Individualizar: Es el proceso mediante el cual se identifica la parte que se abona a las subcuentas correspondientes a cada trabajador de los pagos efectuados por el patrón y el Estado, así como los rendimientos financieros que se generen (Arts. 159, fr. II, LSS).
- IMSS: El Instituto Mexicano del Seguro Social es un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio. Es una institución pública que brinda servicios de salud y seguridad social a sus derechohabientes y afiliados. Asimismo, actúa como órgano fiscal autónomo.

- MIPYMES: Las micro, pequeñas y medianas empresas a que hace referencia la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Glosario IMSS).
- Pensión: Es la renta vitalicia o el retiro programado. (Arts. 159, fr. III, LSS).
- Régimen obligatorio: Comprende los seguros de: riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad; enfermedades y maternidad; invalidez y vida; retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; guarderías; y, prestaciones sociales (Art. 12, LSS). En este régimen existen sujetos afiliados obligatoriamente y otros de manera voluntaria.
- Régimen voluntario: Es un convenio entre una persona no derechohabiente y el IMSS para el otorgamiento de las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad que ofrece el Instituto. Para incorporarse a este régimen es obligatorio pagar anualmente una cuota que se clasifica por el grupo de edad al que pertenezcan.
- Riesgos de trabajo: Los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo. (Art. 473, LFT).
- Seguridad y salud en el lugar de trabajo: Todos aquellos aspectos relacionados con la prevención de accidentes y enfermedades de trabajo, y que están referidos en otros ordenamientos a materias tales como: seguridad e higiene; seguridad e higiene industrial; seguridad y

salud; seguridad, salud y medio ambiente de trabajo; seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo (Art. 3, fr. XXVIII, RFSST).

- Seguro de sobrevivencia: Aquél que se contrata por los pensionados, por riesgos de trabajo, por invalidez, por cesantía en edad avanzada o por vejez, con cargo a los recursos de la suma asegurada, adicionada a los recursos de la cuenta individual a favor de sus beneficiarios para otorgarles la pensión, ayudas asistenciales y demás prestaciones en dinero previstas en los respectivos seguros, mediante la renta que se les asignará después del fallecimiento del pensionado, hasta la extinción legal de las pensiones (Arts. 159, fr. VI, LSS).

- Semanas cotizadas: Es una unidad de medida que reúne cada trabajador al laborar formalmente en un empleo y el patrón lo da de alta en un Instituto de Seguridad Social. Sirven para calcular el tiempo que ha estado inscrito un trabajador en un régimen fiscal; de igual manera, el trabajador debe tener un número específico de semanas cotizadas para recibir ciertas prestaciones de Seguridad Social.

- Trabajo: Toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio (Art. 8o., LFT).

2.2. Consecuencias del Riesgo de Trabajo

- Accidente de trabajo: Toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, la muerte o la desaparición derivada de un acto delincencial, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se preste

(Art. 474, LFT). Esto incluye los accidentes que se produzcan durante el traslado directo domicilio-trabajo-domicilio.

- Enfermedad de trabajo: Todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios (Art. 475, LFT). En la misma legislación se encuentra la Tabla de Enfermedades con 161 padecimientos , sin embargo, el 21 de febrero de 2017 la Cámara de Diputados aprobó una reforma para agregar 24 enfermedades más, entre las que se encuentran cáncer, parásitos, enfermedades de tipo psicosocial y ergonómicas.

- Incapacidad: Situación de enfermedad o de padecimiento físico o psíquico que impide a una persona, de manera transitoria o definitiva, realizar una actividad profesional y que normalmente da derecho a una prestación de la seguridad social (RALE).

- Incapacidad Temporal: Pérdida de facultades o aptitudes que imposibilita parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo (Art 478, LFT).

- Incapacidad Permanente Parcial: Disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar (Art. 479, LFT).

- Incapacidad Permanente Total: Pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida (Art. 480, LFT).

- Muerte: Pérdida de la vida por ausencia completa y permanente de conciencia, por ausencia permanente de respiración espontánea, por ausencia de los reflejos del tallo cerebral, manifestado por

arreflexia pupilar, ausencia de movimientos oculares en pruebas vestibulares y ausencia de respuesta a estímulos nociocéptivos, o bien, por paro cardíaco irreversible (Art. 343, LGS).

2.3. Agentes humanos

- Asegurados o asegurado: El trabajador o sujeto de aseguramiento inscrito ante el Instituto (Art. 5 A, fr. XI, LSS).
- Beneficiarios: El cónyuge del asegurado o pensionado y a falta de éste, la concubina o el concubinario en su caso, así como los ascendientes y descendientes del asegurado o pensionado señalados en la LSS (Art. 5 A, fr. XII, LSS).
- Derechohabientes o derechohabiente: El asegurado, el pensionado y los beneficiarios de ambos, que en los términos de la Ley tengan vigente su derecho a recibir las prestaciones del Instituto (Art. 5 A, fr. XIII, LSS).
- Patrones o patrón: La persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores (Art. 10, LFT).
- Pensionados o pensionado: El asegurado que por resolución del IMSS les es otorgada una pensión por: incapacidad permanente total; incapacidad permanente parcial superior al cincuenta por ciento o en su caso incapacidad permanente parcial entre el veinticinco y el cincuenta por ciento; invalidez; cesantía en edad avanzada y vejez, así como los beneficiarios de aquél cuando por resolución del Instituto tengan otorgada pensión de viudez, orfandad, o de ascendencia (Art. 5 A, fr. XIV, LSS).

- Responsables o responsable solidario: Para los efectos de las aportaciones de seguridad social son los descritos en los artículos 5 A, fr. X de la LSS y 26 del Código Fiscal de la Federación.

- Sujetos o sujeto de aseguramiento: Son los socios de sociedades cooperativas; las personas que determine el Ejecutivo Federal a través del Decreto respectivo, las personas que presten, en forma permanente o eventual, a otras de carácter físico o moral o unidades económicas sin personalidad jurídica, un servicio remunerado, personal y subordinado, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón aun cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de contribuciones; Los sujetos amparados por el seguro de salud para la familia son los señalados en el artículo 84 de la LSS y se sujetan a los requisitos que se indican en el mismo; personas, grupos o núcleos de población de menores ingresos, que determine el Gobierno Federal, como sujetos de solidaridad social con las sumas aseguradas, y condiciones que este último establezca (Arts. 5 A, fr. VIII, 12, 241 Y 250 A, LSS).

- Sujetos o sujeto obligado: Son los mismos que los sujetos de aseguramiento cuando tengan la obligación de retener las cuotas obrero-patronales del Seguro Social o de realizar el pago de las mismas, Asimismo los que voluntariamente se puedan inscribir al régimen obligatorio como son:

I. Los trabajadores en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados;

II. Los trabajadores domésticos;

III. Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios;

IV. Los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio; y

V. Los trabajadores al servicio de las administraciones públicas de la Federación, entidades federativas y municipios que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social (Arts. 5 A, fr. VIII, 12, 13, 229,230, 241 Y 250 A, LSS).

- Trabajadores o trabajador: La persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado (Art. 8o., LFT).
- Trabajador eventual: Aquél que tenga una relación de trabajo para obra determinada o por tiempo determinado en los términos de la Ley Federal del Trabajo (Arts. 5 A, fr. VII, LSS).
- Trabajador permanente: Aquél que tenga una relación de trabajo por tiempo indeterminado (Arts. 5 A, fr. VI, LSS).

2.4. Agentes económicos

- Contrato de seguro: Aquel por medio del cual, una empresa aseguradora se obliga, mediante una prima, a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero al verificarse una la eventualidad prevista en dicho instrumento jurídico (Art. 1, LCS).
- Cuotas obrero-patronales: Las aportaciones de seguridad social establecidas en la Ley a cargo del patrón, trabajador, Estado y otros sujetos obligados (Arts. 5 A, fr. XV, LSS).
- Financiamiento: Modo en que se sufraga un seguro, ya sea individual o de manera tripartita.

- Institución de Seguros: Sociedad anónima (conocida como empresa aseguradora) autorizada para organizarse y operar conforme a la LISF como institución de seguros, siendo su objeto la realización de operaciones en los términos del artículo 25 de la misma Ley (Arts. 2, fr. XVI, LISF).

- Monto constitutivo: La cantidad de dinero que se requiere para contratar los seguros de renta vitalicia y de sobrevivencia con una Administradora de Fondos para el Retiro (Arts. 159, fr. VII, LSS).

- Prima: Es la contraprestación que ha de satisfacer el tomador del contrato de seguro para obtener la indemnización pactada al ocurrir el siniestro asegurado.

- Renta vitalicia: Contrato por el cual una aseguradora a cambio de recibir los recursos acumulados en una cuenta individual se obliga a pagar periódicamente una pensión durante la vida de un pensionado (Arts. 159, fr. IV, LSS).

- Retiros programados: Modalidad de obtener una pensión fraccionando el monto total de los recursos de la cuenta individual, para lo cual se toma en cuenta la esperanza de vida de los pensionados, así como los rendimientos previsibles de los saldos (Arts. 159, fr. V, LSS).

- Salario base de cotización: Se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo (Arts. 27, LSS).

- Suma asegurada: La cantidad que resulta de restar al monto constitutivo el saldo de la cuenta individual del trabajador (Arts. 159, fr. VIII, LSS).

CAPÍTULO III: MARCO JURÍDICO DEL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO

3.1. Ámbito Internacional

Evidentemente la OIT ha sido un referente en cuanto al progreso que ha tenido el mundo del trabajo en el último siglo. Si bien sus instrumentos jurídicos no son vinculantes mientras los países miembros no los ratifiquen, las publicaciones y estudios que han realizado en cada región y Estado brindan información valiosa que permite conocer la realidad actual y así poder dar respuesta a los problemas o impulso a las acciones ya implementadas. De este modo es posible acceder a datos duros y hacer investigaciones serias con información oficial.

Desde el año de 1919, fecha en que se creó su Constitución, la OIT ha establecido que para alcanzar la justicia social –misión del organismo- es necesario mejorar las medidas de protección de los trabajadores contra las enfermedades y accidentes de trabajo. No obstante, la Organización ha informado que diariamente mueren 6,300 personas a causa de un riesgo de trabajo en el mundo, lo que resulta en más de 2,3 millones de muertes por año. La cantidad de Riesgos de trabajo que se producen es aún mayor, 317 millones al año, los cuales causan otros daños distintos a la muerte como es el absentismo laboral o la disminución o pérdida de habilidades para llevar a cabo las actividades de trabajo que permiten obtener un sustento económico garantizado⁴⁹.

Estas contingencias no solo tienen consecuencias negativas para las personas que las sufren, sino que –según la OIT- la carga económica de las malas prácticas de seguridad y salud se estima en un 4% del Producto Interior Bruto

⁴⁹ OIT, “Seguridad y salud en el trabajo”, consultado el 05 de septiembre de 2017 en: <http://www.ilo.org/global/standards/subjects-covered-by-international-labour-standards/occupational-safety-and-health/lang--es/index.htm>.

global de cada año. Ante la presencia de un riesgo de trabajo, los empleadores tienen que hacer frente a posibles inspecciones en materia de seguridad y salud en el trabajo. En 2003, la OIT adoptó un plan de acción para la seguridad y la salud en el trabajo llamada *Estrategia global en materia de seguridad y salud en el trabajo* que incluía la introducción de una cultura de la seguridad y la salud preventivas, la promoción y el desarrollo de instrumentos pertinentes, y la asistencia técnica⁵⁰.

En materia de seguridad y salud en el trabajo, la OIT ha adoptado más de 40 normas que tratan específicamente este tema, así como más de 40 repertorios de recomendaciones prácticas. A continuación, presento los Convenios que no forman parte del bloque de principios fundamentales sobre seguridad y salud en el trabajo pero si abordan los riesgos de trabajo:

- **Convenio 102 sobre la seguridad social (norma mínima), 1952.-** Establece la norma mínima para el nivel de las prestaciones de la seguridad social y las condiciones para poder acceder a las mismas. Comprende las nueve ramas principales de la seguridad social, es decir, asistencia médica, enfermedad, desempleo, vejez, accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, familia, maternidad, invalidez, y prestaciones de sobrevivientes.
- **Convenio 121 sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, 1964**
- **Convenio 130 sobre asistencia médica y prestaciones monetarias de enfermedad, 1969.-** También dispone el pago de los gastos de sepelio en caso de fallecimiento del beneficiario.

⁵⁰ OIT, “Estrategia global en materia de seguridad y salud en el trabajo”, consultado el 11 de septiembre de 2017 en: http://www.ilo.org/safework/info/policy-documents/WCMS_154865/lang--es/index.htm.

- **Convenio 157 sobre la conservación de los derechos en materia de seguridad social, 1982.-** Estos instrumentos disponen algunos derechos y prestaciones de seguridad social para los trabajadores migrantes que hacen frente al problema de pérdida de los derechos a las prestaciones de la seguridad social de que gozaban en su país de origen.

3.1.1. Principios Fundamentales sobre seguridad y salud en el trabajo

En seguida, se explicarán los objetivos de los Convenios que se refieren a los Principios Fundamentales sobre seguridad en el trabajo.

- **Convenio 155 sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981.-** Promueve la seguridad y la salud en el trabajo dentro de las empresas y busca mejorar las condiciones de trabajo. Esta política debe ser desarrollada tomando en consideración las condiciones y las prácticas nacionales; asimismo, los Estados Miembro deben cumplir con el Protocolo de este Convenio, el cual exige establecer requisitos y procedimientos para el registro y la notificación de riesgos de trabajo, así como la publicación de las estadísticas anuales conexas.
- **Convenio 161 sobre los servicios de salud en el trabajo, 1985.-** Prevé el establecimiento de servicios de salud en el ámbito de la empresa, a quienes se asignan funciones esencialmente preventivas y que son responsables de aconsejar al empleador, a los trabajadores y a sus representantes en la empresa acerca del mantenimiento de un ambiente de trabajo seguro y saludable.
- **Convenio 187 sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006.-** Promueve una cultura de prevención en materia de seguridad y salud con vistas al logro progresivo de un medio

de trabajo seguro y saludable. Los estados Miembro deben elaborar una política nacional conforme a los principios establecidos en el artículo 4 del *Convenio núm. 155*. Los sistemas y programas nacionales deben elaborarse conforme a la *Recomendación 197 sobre el marco promocional para la seguridad y la salud en el trabajo, 2006*. Los programas nacionales deben incluir medidas de promoción de la seguridad y la salud en el trabajo con plazos vinculantes que permitan evaluar los progresos logrados.

3.1.2. Salud y seguridad en algunas ramas de la actividad económica

En este apartado están los Convenios que tienen consideraciones especiales por el tipo de actividad y condiciones de trabajo de los empleados ya que tienen mayor riesgo de sufrir accidentes que en otro tipo de actividades económicas.

- **Convenio 120 sobre la higiene (comercio y oficinas), 1964.-** Preservar la salud y el bienestar de los trabajadores empleados que desarrollen su actividad laboral en establecimientos comerciales, instituciones y servicios administrativos, a través de medidas de higiene elementales que propicien el bienestar en el lugar de trabajo.

- **Convenio 152 sobre seguridad e higiene (trabajos portuarios), 1979.-** Relativa a los trabajadores portuarios.

- **Convenio 167 sobre seguridad y salud en la construcción, 1988.-**

Establece las medidas técnicas detalladas de prevención y protección en el sector de la construcción. Se refiere a las máquinas y los equipos utilizados, con el trabajo llevado a cabo en las alturas y con el trabajo realizado en aire comprimido.

- **Convenio 176 sobre seguridad y salud en las minas, 1995.-** Regula los diversos aspectos de la seguridad y la salud del trabajo en las minas, incluyendo la inspección, las herramientas especiales de trabajo y el equipo especial de protección de los trabajadores. También prescribe los requisitos relativos al rescate en las minas.
- **Convenio 184 sobre la seguridad y la salud en la agricultura, 2001.-** Prevenir los accidentes y los daños para la salud que sean consecuencia del trabajo agrícola o forestal. De igual forma, el Convenio incluye medidas relativas a la seguridad de la maquinaria y a la ergonomía, al manejo y transporte de materiales, a la gestión racional de los productos químicos, al manejo de animales, a la protección contra los riesgos biológicos, y a los servicios de bienestar y alojamiento.

3.1.3. Protección contra riesgos específicos

En este apartado también se tienen consideraciones especiales dentro de algunos Convenios, pero por el riesgo de contraer o desarrollar enfermedades a causa de su trabajo.

- **Convenio 115 sobre la protección contra las radiaciones, 1960.-** Establece requisitos básicos para proteger a los trabajadores contra los riesgos asociados con la exposición a radiaciones ionizantes. Se deben tomar medidas para el límite a la exposición del trabajador a las radiaciones ionizantes al nivel práctico más bajo. También deben prever las situaciones de emergencia que pudieran presentarse.
- **Convenio 139 sobre el cáncer profesional, 1974.-** Establecer un mecanismo para instaurar una política destinada a prevenir los riesgos del cáncer profesional ocasionado por la exposición, generalmente durante un período prolongado, a diversos tipos de agentes químicos y

físicos presentes en el lugar de trabajo. Dispone que los Estados deben determinar periódicamente las sustancias y los agentes cancerígenos cuya exposición profesional deberá prohibirse o regularse, así como prescribir medidas de protección y supervisión, y los exámenes médicos necesarios a los trabajadores expuestos.

- **Convenio 148 sobre el medio ambiente de trabajo (contaminación del aire, ruido y vibraciones), 1977.-** Establece que, en la medida de lo posible, el ambiente de trabajo deberá estar libre de todo peligro debido a la contaminación del aire, al ruido o a las vibraciones. Para conseguir esto, deberán aplicarse, a las empresas o a los procesos, medidas técnicas, y cuando esto no fuera posible, en su lugar deberán adoptarse medidas complementarias respecto de la organización del trabajo.

- **Convenio 162 sobre el asbesto, 1986.-** Prevenir los efectos perjudiciales para la salud de los trabajadores de la exposición al asbesto, enumerando algunos métodos razonables y factibles, y técnicas para reducir al mínimo la exposición al asbesto en el trabajo, así como prevenir los riesgos de la salud. Con miras a alcanzar este objetivo, el Convenio enumera algunas medidas detalladas que se basan esencialmente en la prevención y el control de riesgos de la salud ocasionados por la exposición laboral al asbesto.

- **Convenio 170 sobre los productos químicos, 1990.-** Establece la adopción y la aplicación de una política coherente en materia de seguridad en la utilización de productos químicos en el trabajo; lo cual se refiere a la producción, la manipulación, el almacenamiento y el transporte de productos químicos. Estas políticas también deben proponer medidas para la eliminación y el tratamiento de los desechos de dichos productos, así como el mantenimiento, la reparación y la

limpieza del equipo y de los recipientes utilizados para estos productos. Además, asigna responsabilidades específicas a los Estados proveedores y exportadores.

3.1.4. Repertorios de recomendaciones prácticas

Los repertorios de recomendaciones prácticas de la OIT se refieren a actividades para las autoridades públicas, los empleadores, los trabajadores, las empresas, y los organismos especializados de protección de la seguridad y la salud en el trabajo (como los comités de seguridad de las empresas). No son instrumentos legalmente vinculantes, sino que aportan directrices sobre la seguridad y la salud en el trabajo en algunos sectores económicos. Igualmente, tratan el tema de la protección de los trabajadores contra determinados peligros y sobre algunas medidas de seguridad y salud en el trabajo.

3.1.5. Estudios generales

Los estudios generales son datos recabados sobre la legislación y la práctica en los Estados Miembros acerca de un tema determinado. Esta información es lo que permite a la Comisión de Expertos realizar un examen relativo al impacto que han tenido los convenios y recomendaciones que emite la OIT dentro de los países miembros, de tal forma que pueda llevarse a cabo un análisis de las dificultades y los obstáculos que presentan e identificar los medios para superarlos. Desde 1985 se han venido realizando estudios que se enfocan en el tema de la seguridad y salud de los trabajadores, como ejemplo tenemos los siguientes documentos:

- 1) Guía sobre el Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, núm. 155 (1981).
- 2) Estudio general sobre Inspección del trabajo (1985).

- 3) Estudio general sobre la seguridad en el medio ambiente de trabajo (1987).
- 4) Estudio general sobre seguridad y salud de los trabajadores (2009).
- 5) Plan de acción para alcanzar un amplio grado de ratificación y de aplicación efectiva de los instrumentos sobre seguridad y salud en el trabajo (2010-2016).

3.2. Ámbito Nacional

En materia de legislación nacional, destaca la siguiente legislación: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, Ley del Seguro Social, Ley Federal del Trabajo, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley sobre el Contrato de Seguro, Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, Reglamento Interior del IMSS, Reglamento del Recurso de Inconformidad, Reglamento de Prestaciones Médicas del IMSS, Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de afiliación, clasificación de empresas y, recaudación y fiscalización.

3.2.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917

Es la norma suprema de nuestro país, la cual establece las bases jurídicas que se deben tomar en cuenta al elaborar las Leyes federales y que actúan de conformidad con los Tratados Internacionales que estén ratificados por México.

En el artículo 123 encontramos la materia de riesgos de trabajo dentro del Título Sexto "Del Trabajo y de la Previsión Social", tanto en el apartado A (Fr. XIV), como en el B (Fr. XI). El tema que me interesa abordar en este trabajo es el apartado A, para los trabajadores de empresarios, no del gobierno. La fracción XIV establece que los patrones tienen la responsabilidad de responder por accidentes y enfermedades profesionales de sus trabajadores, así como pagar

la indemnización correspondiente, ya sea que el trabajador haya fallecido o le indiquen una incapacidad temporal o permanente para trabajar.

3.2.2. Ley del Seguro Social

Esta Ley se publicó en el DOF el 21 de diciembre de 1995, entró en vigor en 1997 y la última reforma se hizo el 12 de noviembre de 2015.

En la LSS se toca el tema de riesgos de trabajo en el Capítulo III desde el artículo 41 al 83. Este apartado se divide en seis secciones las cuales son: 1) Generalidades, 2) Prestaciones en especie, 3) Prestaciones en dinero, 4) Incremento periódico de las pensiones, 5) Régimen Financiero, y la 6) Prevención de riesgos de trabajo.

En el art. 58 se inserta el texto legislativo que interesa en el estudio de la presente tesis, ya que establece los conceptos de riesgos de trabajo, sus prestaciones e indemnizaciones, las cuales se desarrollan en los artículos subsecuentes.

Asimismo, en el art. 64 se aborda el caso de muerte del trabajador por causa de un riesgo de trabajo, y es de principal interés para este trabajo porque también describe el tema de las prestaciones económicas que les corresponden a los beneficiarios.

También hace mención sobre este tema en los siguientes preceptos: 11, 25, 89, 112, 113, 116, 117, 118, 152, 159, 222, 248, 251, 262, 273, 281, 284, 286 E, 300, y 304 A.

Es de destacar que existen dos medios de defensa para el trabajador en caso de estar insatisfecho con los servicios del IMSS, éstos son: la queja

administrativa y el recurso de inconformidad, los cuales se explican más adelante.

3.2.3. Ley Federal del Trabajo

Esta Ley se publicó en el DOF el 01 de abril de 1970 y la última reforma se hizo el 12 de junio de 2015.

En la LFT se toca el tema de riesgos de trabajo en el Título Noveno desde el artículo 472 al 515. Este apartado contiene la tabla de enfermedades de trabajo, con las cuáles se lleva a cabo el cálculo de la indemnización que le corresponde al trabajador en caso de sufrir una enfermedad de trabajo.

No obstante, también hace mención sobre este tema en los siguientes preceptos: 2o., 132, 153-C, 205, 276, 343-C, 343-D, 423, 519, 541, 899-E, 899-F, y 994.

3.2.4. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Esta Ley se publicó en el DOF el 09 de mayo de 2016 y la última reforma se hizo el 27 de enero de 2017.

En la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* se establecen los objetivos de la misma en el artículo 2o., uno de ellos es proveer lo necesario para que todo solicitante tenga acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos (Fr. I). Por otro lado, en el artículo 11 se enlistan las obligaciones que deben cumplir los sujetos obligados para lograr los objetivos de la Ley; en la fr. XI se establece la obligación de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia.

3.2.5. Ley sobre el Contrato de Seguro

Esta Ley se publicó en el DOF el 31 de agosto de 1935 y la última reforma se hizo el 04 de abril de 2013.

En esta Ley no se trata el tema de riesgos de trabajo, sin embargo, encontramos elementos necesarios para entender el seguro de riesgos de trabajo, ya que los componentes para esta figura son en principio de la naturaleza que tiene un contrato de seguro. Por ejemplo, se brinda una definición del contrato de seguro, de la cual podemos utilizar para explicar cómo funciona el seguro de riesgos de trabajo. Asimismo, en esta ley encontramos los términos siguientes relativos a un contrato de seguro: prima, plazo, siniestro, riesgo, indemnización, institución aseguradora, beneficiario, ramos de seguro, póliza, garantía y asegurado.

Sin embargo, aunque estos términos ayudan a la comprensión del tema sobre seguro de riesgos de trabajo, en la ley no se menciona nada sobre la materia porque no está dentro de sus facultades, solamente funciona como una ley supletoria, con la cual se integra una omisión en la ley o se interpretan sus disposiciones para integrarlas con otras normas o principios generales.

3.2.6. Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro

Esta Ley se publicó en el DOF el 23 de mayo de 1996 y la última reforma se hizo el 10 de enero de 2014.

En toda la ley no se menciona nunca el tema de riesgos de trabajo, pero se debe incluir en la presente tesis porque es de estos sistemas de donde se obtienen los recursos para pagar la indemnización correspondiente a un riesgo de trabajo en el caso de incapacidad permanente total y fallecimiento.

3.2.7. Reglamento Interior del IMSS

El Reglamento se publicó en el DOF el 18 de septiembre de 2006 y la última reforma se hizo el 23 de agosto de 2012. El Reglamento establece que el seguro social es:

(...) el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional, para garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.

3.2.8. Reglamento del Recurso de Inconformidad del IMSS

Este Reglamento se publicó en el DOF el 30 de junio de 1997 y la última reforma se hizo el 28 de noviembre del 2000.

Con base en el artículo 44 de la LSS se puede interponer un recurso de inconformidad si el trabajador asegurado no está conforme con la calificación definitiva que haga el IMSS respecto del riesgo de trabajo que haya sufrido. Por lo anterior se creó un reglamento dedicado a establecer el procedimiento relativo a dicho recurso.

La calificación se refiere al acuerdo relativo a la concesión, al rechazo, o a la modificación de una pensión, la cual debe exponer los motivos y preceptos legales en que se fundamente. En este acuerdo también se expresa la cuantía de la prestación, el cálculo que se realizó para obtener dicha cuantía y la fecha en que empieza la vigencia.

La autoridad para tramitar y resolver dicho recurso son los consejos consultivos delegacionales con apoyo de los Servicios Jurídicos Delegacionales. Pero en caso de que el recurso de inconformidad se interponga en contra de los Consejos Consultivos quien resolverá será el Consejo Técnico. El Reglamento otorga las mismas facultades al Secretario General del IMSS en materia de tramitación del recurso y formulación del proyecto de resolución que goza el Secretario del Consejo Consultivo Delegacional.

El medio de defensa debe interponerse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efecto la notificación del acto definitivo que se impugne, en el caso de riesgos de trabajo sería la calificación definitiva de su incapacidad. El escrito se debe presentar en la sede delegacional o subdelegacional correspondiente a la autoridad que emitió el acto impugnado.

3.2.9. Reglamento de Prestaciones Médicas del IMSS

Este Reglamento se publicó en el DOF el 30 de noviembre de 2006 y nunca se ha hecho alguna reforma a sus disposiciones. En este reglamento se establecen las normas para la prestación de los servicios médicos a los derechohabientes del IMSS en el seguro de riesgos de trabajo, entre otros.

Específicamente se trata el tema de riesgos de trabajo en el Título Segundo, el cual se divide en dos capítulos y comprende del artículo 16 al 30. En estas disposiciones se establece el tema de prevención, notificación, calificación y prestaciones por riesgos de trabajo.

En caso de que los derechohabientes estuvieran insatisfechos por actos u omisiones del personal institucional vinculados con la prestación de los servicios médico, tienen la posibilidad de presentar una queja administrativa, la cual se regula en el *Instructivo para el trámite y resolución de las quejas administrativas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social*.

3.2.10. Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización

El Reglamento referido se publicó en el DOF el 01 de noviembre de 2002 y la última reforma se hizo el 15 de julio de 2005. Es uno de los más relevantes para el tema del seguro de riesgos de trabajo ya que determina la prima que le corresponde al patrón pagar por cada trabajador.

Es importante destacar que en el reglamento se encuentra un concepto que no se menciona en la LSS, *riesgos de trabajo terminados*, los cuales se refieren a dos supuestos: 1) a un siniestro concluido por alta médica de un trabajador que ha sido declarado apto para continuar sus labores; y 2) al inicio de una incapacidad permanente parcial o total, o bien, por la muerte del trabajador siniestrado (Art. 2, fr. VII).

El Capítulo II del Título Segundo se denomina “De la clasificación de las empresas y determinación de la prima en el seguro de riesgos de trabajo”, el cual abarca del artículo 18 al 44. Es un apartado interesante que contiene un tema fundamental para el seguro de riesgos de trabajo: el Catálogo de Actividades.

Para establecer la prima se realiza una clasificación de la empresa de acuerdo a la actividad más riesgosa que desempeñen sus trabajadores de acuerdo al Catálogo de Actividades. No obstante, cada año los patrones deben revisar su siniestralidad para determinar si deben cambiar el monto de la prima o continuar con la misma. La siniestralidad se obtiene con base en los casos de riesgos de trabajo terminados durante el periodo comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre del año de que se trate. En este caso se debe revisar lo establecido en el artículo 72 de la LSS.

En el caso de la prima, se toma en cuenta el valor del grado de siniestralidad de la empresa y se le suma la prima mínima de riesgo, la cual se calcula atendiendo a la fórmula que establece el artículo 72 de la LSS. El monto obtenido que corresponde a la prima tiene una vigencia desde el primero de marzo del año siguiente a aquel en que concluyó el periodo computado y hasta el último de febrero del año subsecuente porque es la fecha en que deben presentar el formato de siniestralidad nuevamente las empresas.

En el mes de febrero, los patrones deben presentar ante el IMSS los casos de riesgos de trabajo terminados durante el año, precisando las consecuencias de cada riesgo, así como el número de trabajadores promedio expuestos al riesgo dado en razón de la mecánica bajo la cual efectúen los pagos de cuotas.

3.3. Jurisprudencia

La jurisprudencia ha estado presente en el tema de riesgos de trabajo por mucho tiempo y en múltiples ocasiones, debido a la falta de precisión dentro de las leyes que regulan la materia. Existen, también, confusiones por las diversas reformas que han sufrido las leyes laborales.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) señala que existe una distinción en el sistema de riesgos de trabajo que contempla la LFT y la LSS⁵¹. Tal distinción se enfoca en el monto que se les otorga a los asegurados en materia de riesgos de trabajo. La LFT, en sus artículos 492 y 495, libera al patrón de la obligación de responder ante cualquier riesgo de trabajo siempre que pague una indemnización. Mientras que la LSS, en el art. 53, establece una subrogación de dicha obligación al IMSS, sufragando la pretensión a través de un sistema que consiste en el pago de pensiones.

⁵¹ Tesis 1010110. 1315, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. VI, septiembre de 2011, p. 1342. (Nota: Los artículos 60 y 65, fracción III citados por la tesis corresponden a los artículos 53 y 58 fracción III, respectivamente de la Ley del Seguro Social vigente.)

En caso de que los trabajadores no estén inscritos en el IMSS, la indemnización por incapacidad permanente total consiste en 1095 días del salario total del trabajador. Mientras que para una incapacidad permanente parcial la indemnización corresponde a la parte proporcional que se obtenga de los 1095 días de acuerdo al porcentaje de incapacidad que se haya determinado al trabajador. En relación a lo anterior, la LSS expresa esos 1095 días en un 70% del salario cotizado. Si bien es cierto que se nota una diferencia en los conceptos jurídicos y aritméticos, es de resaltar que la equivalencia resulta igual.

Ahora bien, el tema de la prima del seguro de riesgos de trabajo tiene complicaciones tanto actuariales como procedimentales. Recientemente, la SCJN emitió una jurisprudencia por contradicción de tesis en la que determina que los dictámenes elaborados por personal médico del IMSS en los formatos ST-2, ST-3, ST-7 y ST-9 no son actos definitivos en materia administrativa aun cuando es posible que éstos tengan repercusiones en el índice de siniestralidad de una empresa. En consecuencia, estas opiniones profesionales en medicina del trabajo son solamente documentos de carácter informativo e instrumental, los cuales no son impugnables ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa ni ante las Juntas Federales de Conciliación y Arbitraje⁵².

En relación al párrafo anterior, la única vía para que un trabajador pueda pedir revisión de su dictamen de calificación como riesgo de trabajo al padecimiento que presente, es presentar un recurso de inconformidad, ya que conforme al artículo 294 de la LSS éste es una resolución definitiva impugnable ante el IMSS⁵³.

⁵² Tesis 2a./J. 26/2018, *Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, publicación semanal, abril de 2018.

⁵³ Tesis I.1o.A. J/15, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, t. IV, junio de 2017, p. 2461.

Recientemente, en agosto de 2017, el Tribunal Colegiado de Circuito resolvió mediante la tesis VII.2o.T. J/20 (10a.), que los recursos acumulados en los rubros de cesantía en edad avanzada y vejez, de la subcuenta de retiro, no deberán ser tomados para el pago de una pensión por incapacidad permanente parcial o total⁵⁴. No obstante, la jurisprudencia citada, no especifica si la incapacidad a que se refiere es derivada de una enfermedad común, o bien, de un accidente de trabajo, como se aprecia en el extracto siguiente:

(...) Esas mismas razones deben considerarse para determinar la improcedencia de la entrega de los recursos de las subcuentas de cesantía en edad avanzada, vejez, cuota social y cuota estatal al asegurado que obtenga una pensión por incapacidad permanente parcial o total, pues también deben transferirse al Gobierno Federal para refaccionarle esa pensión, atento al sistema financiero solidario previsto en la ley; y si bien esta circunstancia tendrá como consecuencia que queden sin recursos las subcuentas respectivas, esto no puede ser obstáculo para que el trabajador pueda solicitar (de cumplir con los requisitos legales), una diversa pensión de invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada bajo el régimen de la Ley del Seguro Social derogada, ya que no son excluyentes con la de incapacidad permanente parcial o total, según lo prevé su artículo 175, en tanto que el Estado tiene la obligación política, económica y cultural de cubrir las pensiones bajo ese régimen, conforme al esquema pensionario previsto en la citada legislación, como lo señala el artículo duodécimo transitorio de la nueva Ley del Seguro Social.

⁵⁴ VII.2o.T. J/20, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, t. IV, agosto de 2017, p. 2662.

CAPÍTULO IV: FINANCIAMIENTO DEL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO Y SU FUNCIONAMIENTO EN EL IMSS

4.1. Seguro de Riesgos de Trabajo vigente

A partir del primero de julio de 1997, fecha en que se publica la Nueva Ley del Seguro Social, los trabajadores comenzaron su inserción al Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR). Antes de existir este sistema, las aportaciones acumuladas por los trabajadores se depositaban en el banco que hubiese elegido en ese momento. Como se expuso en los conceptos básicos, los riesgos de trabajo contemplan tanto las enfermedades de trabajo como los accidentes laborales. En ambos casos surgen derechos y obligaciones para trabajadores y patrones, los cuales se explican a continuación.

Un riesgo de trabajo puede producir como consecuencia lo siguiente: a) Incapacidad temporal; b) Incapacidad permanente parcial; c) Incapacidad permanente total; y d) La muerte. Frente a estas situaciones, los trabajadores afectados tienen derecho a recibir: asistencia médica y quirúrgica, rehabilitación, hospitalización, medicamentos y material de curación, aparatos de prótesis y ortopedia necesarios, así como la indemnización que le corresponda. Dicha indemnización se realiza mediante un pago hecho directamente al trabajador, salvo en los casos de incapacidad mental comprobada ante la autoridad competente. Cuando la consecuencia del riesgo de trabajo es la muerte, los beneficiarios del trabajador fallecido tendrán derecho a percibir las prestaciones e indemnizaciones pendientes de cubrirse, ejercitar las acciones y continuar los juicios, sin necesidad de juicio sucesorio.

Las indemnizaciones se calculan con base en el tipo de consecuencia que causó el riesgo de trabajo. En el caso de la incapacidad temporal, se produce una pérdida de facultades o aptitudes que imposibilita parcial o totalmente al trabajador para desempeñar su actividad laboral por algún tiempo. La

indemnización se otorga desde el primer día de la incapacidad y consiste en el pago íntegro del salario al trabajador mientras subsista la imposibilidad de trabajar.

A los tres meses siguientes de que inicia una incapacidad, si el trabajador aún no está en aptitud de volver al trabajo puede pedir, él mismo o su patrón, que se resuelva si debe seguir con dicha incapacidad y tratamiento médico, o bien, declarar la incapacidad permanente, ya sea parcial o total. Mientras el trabajador continúe con incapacidad temporal, se le paga su salario íntegro y cada tres meses se realizan los estudios pertinentes para determinar la incapacidad que le corresponda, o bien, su reincorporación al puesto de trabajo.

El segundo caso se refiere a la incapacidad permanente parcial, la cual se traduce en una disminución de las facultades o aptitudes del trabajador para desempeñar su actividad laboral pero si ésta implica la pérdida absoluta de las facultades o aptitudes del trabajador para desempeñar su profesión, la indemnización puede aumentar. Para que la Junta apruebe dicho aumento debe considerar tres elementos: la importancia de la profesión, la posibilidad de desempeñar una de categoría similar y que sea susceptible de producirle ingresos semejantes. Existen tres posibilidades para esta indemnización:

1. Incapacidad con disminución superior a 50%. - Se pide la pensión mediante renta vitalicia o seguro de sobrevivencia, la cual puede ser provisional (dos años) o definitiva. El cálculo se estima con la tabla de valuación contenida en la LFT.
2. Incapacidad con disminución superior a 25 y menor a 50%. - La indemnización es optativa.
3. Incapacidad con disminución hasta un 25%. - Se otorgan cinco anualidades de la pensión que le corresponda.

El tercer caso implica una incapacidad permanente total, cuando el trabajador pierde sus facultades o aptitudes, y lo imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida. Es importante tener en cuenta que las consecuencias posteriores de los Riesgos de trabajo se deben tomar en consideración para determinar el grado de incapacidad. Aquí la indemnización es diferente para accidente (70% del salario base de cotización) y para enfermedad (el promedio de las últimas 52 semanas del salario base de cotización). Asimismo, debe tomarse en consideración la Tabla de Valuación de Incapacidades Permanentes que menciona el artículo 492 de la LFT.

En el segundo y tercer caso, las indemnizaciones se pagan íntegras, sin que se haga deducción de los salarios que haya percibido el trabajador durante el período de incapacidad temporal. Una vez que el trabajador se presente ante su patrón nuevamente, éste tiene la obligación de reponerle su empleo, salvo que haya pasado un año posterior a que se le determinó su incapacidad. Dentro de los dos años siguientes en que se fijó el grado de incapacidad, puede el trabajador o el patrón solicitar la revisión del grado, si se comprueba una agravación o una atenuación posterior.

Por último, en caso de muerte por riesgo de trabajo, la indemnización debe comprender dos meses de salario por concepto de gastos funerarios y el pago de la cantidad equivalente al importe de cinco mil días de salario, sin deducir la indemnización que percibió el trabajador durante el tiempo en que estuvo sometido al régimen de incapacidad temporal. Las personas que tienen derecho a recibir indemnizaciones en casos de muerte son el cónyuge, concubina o concubinario, hijos menores de 18 años, hijos de 16 a 25 años que sigan estudiando, hijos con incapacidad y padres con dependencia económica.

Todas las indemnizaciones pueden incrementar hasta en un 25% si el riesgo de trabajo se produjo por causa inexcusable del patrón, entre las cuales se encuentran: no cumplir las disposiciones legales en materia seguridad, salud y

medio ambiente de trabajo, no adoptar medidas preventivas y adecuadas, o bien, no tomar en consideración las situaciones de peligro que le informan los trabajadores.

La obligación del patrón de responder por algún riesgo de trabajo tiene limitaciones cuando: el accidente ocurre encontrándose el trabajador en estado de embriaguez, bajo la acción de algún narcótico o droga enervante sin prescripción médica y sin informarle al patrón, o bien, si es el resultado de alguna riña o intento de suicidio; y si el trabajador se ocasiona intencionalmente una lesión por sí solo o de acuerdo con otra persona. La obligación del patrón se limita a prestar primeros auxilios por parte de la empresa y vigilar el traslado del trabajador a su domicilio o a un centro médico. Si el trabajador reúne los requisitos necesarios puede tener derecho a las prestaciones correspondientes al seguro de enfermedades y maternidad o a la pensión de invalidez⁵⁵.

En cuanto al régimen financiero, el patrón debe pagar al IMSS una cuota por el seguro de Riesgos de trabajo que se calcula al multiplicar la siniestralidad de la empresa por un factor de prima, y al producto se le suma el 0.005. El resultado es la prima a aplicar sobre los salarios de cotización, conforme a la fórmula que establece el artículo 72 de la LSS:

$$\text{Prima} = [(S/365)+V * (I + D)] * (F/N) + M$$

V = 28 años, que es la duración promedio de vida activa de un individuo que no haya sido víctima de un accidente mortal o de incapacidad permanente total.

F = 2.3, que es el factor de prima.

N = Número de trabajadores promedio expuestos al riesgo.

S = Total de los días subsidiados a causa de incapacidad temporal.

⁵⁵ Cfr. Sánchez Castañeda, Alfredo y Morales Ramírez, María Ascensión, *El derecho a la seguridad social y a la protección social*, México, PORRÚA-UNAM, 2014, p. 149.

I = Suma de los porcentajes de las incapacidades permanentes, parciales y totales, divididos entre 100.

D = Número de defunciones.

M = 0.005, que es la prima mínima de riesgo.

Dependiendo del resultado que arroje este cálculo se puede saber en qué categoría de peligrosidad se encuentran los trabajadores como indica el art. 73:

| | | |
|-----------|---------------|----------|
| CLASE I | Riesgo Mínimo | 0.54355% |
| CLASE II | Riesgo Bajo | 1.13065% |
| CLASE III | Riesgo Medio | 2.59840% |
| CLASE IV | Riesgo Alto | 4.65325% |
| CLASE V | Riesgo Máximo | 7.58875% |

Gracias a esta cuota patronal, el Instituto puede asumir la responsabilidad de cubrir los gastos de indemnizaciones en especie y en dinero. No obstante, resulta de gran trascendencia mencionar que el seguro de riesgos de trabajo no forma parte de la cuenta individual del trabajador, ya que el IMSS se queda con las cuotas patronales en caso de que el trabajador no sufra ningún riesgo de trabajo.

Sin embargo, al momento de pedir la pensión como consecuencia de un riesgo de trabajo, los fondos que se utilizan para otorgar dicha pensión son los de la cuenta individual, la cual está destinada para cubrir las necesidades de la cesantía y vejez del trabajador.

En cada empresa o establecimiento se deben organizar comisiones de seguridad e higiene para investigar las causas de los accidentes y enfermedades, proponer medidas para prevenirlos y vigilar que se cumplan. Estas comisiones se deben desempeñar gratuitamente dentro de las horas de trabajo.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social es responsable de establecer la coordinación necesaria con la Secretaría de Salud y con el IMSS para la elaboración de programas y el desarrollo de campañas tendientes a prevenir accidentes y enfermedades de trabajo.

Un derecho que tienen los trabajadores es contar con condiciones de trabajo adecuadas para desempeñar sus actividades laborales. Por lo anterior, en toda empresa debe haber medicamentos y material de curación necesarios para primeros auxilios y adiestrar personal para que los preste. Aquellas que cuenten con más de 100 trabajadores en el lugar de trabajo, se debe establecer una enfermería, dotada con los medicamentos y material de curación necesarios para la atención médica y quirúrgica de urgencia. Asimismo, cuando tengan a su servicio más de trescientos trabajadores, debe existir un hospital, con el personal médico y auxiliar necesario.

Cuando se presenta un riesgo de trabajo, el patrón debe dar aviso a la STPS, al Inspector del Trabajo y a la JCyA, dentro de las 72 horas siguientes. A su vez, la STPS debe intercambiar permanentemente información con el IMSS respecto de dichos avisos para el ejercicio de sus facultades legales. Éstas últimas se refieren a las facultades que le corresponden al IMSS como órgano fiscal autónomo, así como de las de la STPS como autoridad competente para llevar a cabo inspecciones en los centros de trabajo o imputar sanciones a quienes no cumplan con las medidas de prevención en materia de Riesgos de trabajo.

El médico debe certificar si el trabajador queda capacitado para reanudar sus actividades, emitir su opinión sobre el grado de incapacidad y en caso de muerte expedir certificado de defunción. Si el trabajador no está de acuerdo con la calificación del accidente o enfermedad que asignó el Instituto puede interponer un recurso de inconformidad ante el mismo.

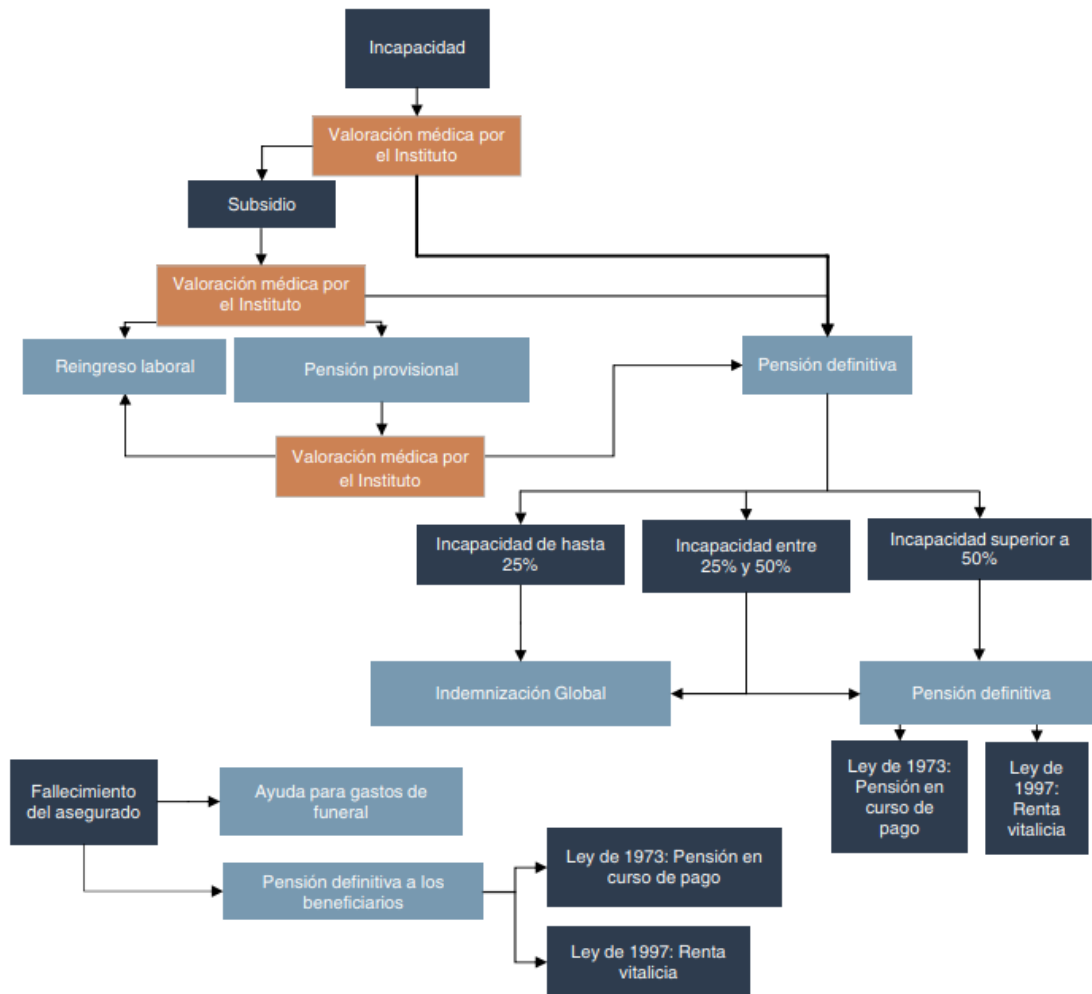
Una vez que la valoración se ha realizado, puede el trabajador encuadrar en cuatro opciones: 1) Incapacidad temporal; 2) Incapacidad permanente parcial; 3) Incapacidad permanente total; y 4) La muerte⁵⁶.

El cálculo de las indemnizaciones por riesgos de trabajo no es sencillo de elaborar, puesto que tanto los patrones como el IMSS entorpecen el procedimiento para su cómputo. A continuación, presento dos ejemplos, uno de ellos en relación a un accidente de trabajo y el otro referente a una enfermedad de trabajo, en los cuales podremos reconocer fácilmente los pasos a seguir para realizar las operaciones correctas:

Una vez que el médico familiar de la clínica que le corresponde al asegurado lo envía al Área de Medicina de Trabajo, el trabajador debe llenar el Formato ST-7 que sirve para calificar un accidente de trabajo, o bien un formato ST-9 para una enfermedad de trabajo, en los cuales se narran los hechos ocurridos relativos al riesgo de trabajo. Estos formatos deben tener la narración de tres personas: patrón, trabajador, médico. Posteriormente, el médico le comunicará al trabajador si su padecimiento califica o no como riesgo de trabajo y determinará los datos para realizar el cálculo correspondiente.

⁵⁶ En el apartado de *Financiamiento del Seguro de Riesgos de Trabajo y su funcionamiento en el IMSS* explico detalladamente las prestaciones en especie y en dinero para cada una de las opciones posibles, así como la procedencia de los recursos que se utilizan para brindar dichos servicios e indemnizaciones.

Gráfica III.1.
Eventos que generan prestaciones en dinero en el Seguro de Riesgos de Trabajo



Fuente: Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales, IMSS.

4.2. Bases de datos IMSS

4.2.1. Sistema Único de Autodeterminación

En el Sistema Único de Autodeterminación⁵⁷ del IMSS (SUA) es la base de datos que contempla la emisión de información de los siguientes conceptos:

⁵⁷ IMSS, Sistema único de Autodeterminación, consultado el 18 de septiembre de 2017 en: <http://www.imss.gob.mx/patrones/sua/que-es-sua>.

- Cuotas obrero-patronales a las cuentas individuales de los trabajadores, por concepto del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.
- Cuotas obrero-patronales a los demás ramos del Seguro Social (Riesgos de trabajo, Enfermedades y Maternidad, Invalidez y Vida y Guarderías y Prestaciones Sociales).
- Aportaciones patronales por concepto de vivienda, que son contabilizadas en las cuentas individuales de los trabajadores.
- Amortización de créditos asignados a los trabajadores por el INFONAVIT.

Este desglose de cuentas la llevan a cabo los patrones con 5 o más trabajadores ya que están obligados a efectuar el entero de sus obligaciones por medio del SUA, y para los patrones de 1 a 4 trabajadores el uso del mismo es opcional.

4.2.2. Datos abiertos IMSS

En el portal encontramos los Mapas interactivos que contienen datos relativos a población derechohabiente, empleo, salario y patrones. Es difícil utilizar estos sitios porque no tienen un buen soporte informático, lo cual impide que se descargue correctamente la información que necesita el usuario.

En dicho apartado encontramos que hay en el IMSS hasta marzo de 2018 un total de trabajadores asegurados de 19, 786, 997. En razón de la estadística de riesgos de trabajo que hay hasta 2017, debemos trabajar con la estadística de asegurados en 2017. De un total de 19,418,455 de trabajadores asegurados en el IMSS, 271301 fueron los casos de riesgos de trabajo terminados. Del total de riesgos de trabajo, se divide en tres categorías: accidentes de trabajo (198,720), accidentes en trayecto (67,536), y enfermedades de trabajo (5,045). Por otro lado, el número de defunciones en casos terminados fue de 446.

Los casos de accidentes de trabajo por ocupación (Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones-CIUO) están abiertos hasta 2014 y son los siguientes:

- Miembros del poder ejecutivo y de los cuerpos legislativos y personal directivo de la administración pública y de empresas (4033)
- Profesionales científicos e intelectuales (5460)
- Técnicos y profesionales de nivel medio (18,682)
- Empleados de oficina (96,655)
- Trabajadores de los servicios y vendedores de comercios y mercados (56,739)
- Agricultores y trabajadores calificados agropecuarios y pesqueros (2,651)
- Oficiales, operarios y artesanos de artes mecánicas y de otros oficios (41,380)
- Operadores de instalaciones y máquinas y montadores (51,190)
- Trabajadores no calificados (87,673)
- No especificado (40,647)

En relación a los datos anteriores de 2014, las consecuencias por dichos accidentes de trabajo fueron: Sin secuelas (390,240), Incapacidad permanente (13,063), Defunciones (1,021).

No obstante, para obtener los datos de accidentes de trabajo en 2017 ya los encontramos con el (Sistema nacional de clasificación de ocupaciones-SINCO) que incluye la siguiente clasificación:

- Funcionarios, directores y jefes (3,138)
- Profesionistas y técnicos (20,876)
- Trabajadores auxiliares en actividades administrativas (19,456)
- Comerciantes, empleados en ventas y agentes de ventas (28,298)
- Trabajadores en servicios personales y vigilancia (16,762)

- Trabajadores en actividades agrícolas, ganaderas, forestales, caza y pesca (2,750)
- Trabajadores artesanales (20,717)
- Operadores de maquinaria industrial, ensambladores, choferes y conductores de transporte (31,428)
- Trabajadores en actividades elementales y de apoyo (55,529)
- No especificado (0)

En este caso se arrojaron los siguientes números: Sin secuelas (195,146), Incapacidad permanente (3,276), Defunciones (298).

Respecto de las actividades que se refieren a enfermedades de trabajo encontramos que son distintas a las que contemplan los accidentes de trabajo; los datos en 2017 fueron los siguientes:

- Agricultura, ganadería, silvicultura, pesca y caza (228)
- Industrias extractivas (202)
- Industrias de transformación (2,252)
- Industria de la construcción (338)
- Industria eléctrica y captación y suministro de agua potable (60)
- Comercio (667)
- Transportes y comunicaciones (226)
- Servicios para empresas, personas y el hogar (781)
- Servicios sociales y comunales (284)
- No especificado (7)

De las enfermedades totales, las consecuencias fueron las siguientes: Sin secuelas (3,463), Incapacidad permanente (1,579), Defunciones (3).

Cabe resaltar que todos los datos estadísticos relativos a riesgos de trabajo solamente incluyen información de casos terminados, es decir, que ya existe un laudo emitido.

4.2.3. Memoria Estadística del IMSS

La Memoria Estadística del IMSS (<http://www.imss.gob.mx/conoce-al-imss/memoria-estadistica-2016>) es una herramienta digital muy útil si se requiere información actualizada hasta el año 2016. Es un espacio donde se pueden encontrar datos oficiales en relación a los servicios que brinda el IMSS en toda la República mexicana. Se clasifican todos sus servicios en quince fracciones que ofrecen un archivo en formato Excel. Cada archivo Excel contiene un índice que señala los temas incluidos dentro de cada clasificación.

En relación al tema de riesgos de trabajo se obtuvieron los siguientes datos correspondientes a 2016:

- Empresas afiliadas al IMSS (895,829)
- Trabajadores bajo seguro de Riesgos de Trabajo (18,206,112)
- Riesgos de trabajo registrados (529,356)
- Accidentes de Trabajo (394,202)
- Accidentes en Trayecto (122,532)
- Enfermedades de Trabajo (12,622)
- Incapacidades permanentes (32,216)
- Defunciones (1,408)

Ahora bien, la lesión más común en un riesgo de trabajo fue la herida de muñeca y mano con 53,102 casos, mientras que la lesión con menor incidencia fue luxación, Esguince y Torcedura de Articulaciones y Ligamentos a Nivel de la Muñeca y de la Mano con 15,126 casos en 2016. Igualmente, la lesión que provocó mayores incapacidades permanentes fue la fractura a nivel de la muñeca y de la mano con 2760 casos, mientras que luxación, Esguince y Torcedura de Articulaciones y Ligamentos a Nivel de la Muñeca y de la Mano solo provocó 512 casos de incapacidad permanente en 2016.

Otro dato interesante que encontramos en este sistema es la edad de los trabajadores que sufrieron un riesgo de trabajo y quienes tienen mayor incidencia están en un rango de edad de 25 a 29 años con una cifra de 68,620 casos. Sin embargo, quienes sufren más consecuencias de incapacidad permanente son aquellos entre 40 y 44 años de edad con un total de 4,430 en 2016. Lo anterior nos lleva a pensar que la pensión que reciban por riesgos de trabajo, la cual sustituye una pensión por Retiro, Cesantía y Vejez (RCyV), no será suficiente para tener una vida digna desde los 44 hasta los 77 años de edad que es la esperanza de vida actual en México, es decir que su pensión a causa de un riesgo de trabajo tendrá que satisfacer sus necesidades durante 30 años por lo menos.

Es muy interesante observar la forma en que están organizados estos apartados, los cuales ofrecen cifras exactas de distintos rubros y años, aunque desafortunadamente todavía no hay información de 2017 ni 2018.

En mi opinión, esta base de datos es más sencillo de utilizar que los *Datos Abiertos* porque su formato es más amigable con el usuario y resulta de fácil acceso. Del mismo modo, su información resulta más completa y variada en comparación con *Datos Abiertos* porque no está limitada a casos terminados, sino todos los que se registraron durante año, con la desventaja de que *Memoria Estadística* no tiene datos de los últimos dos años.

4.2.4. Solicitudes de Información al IMSS

Al no encontrar un dato exacto en los sistemas anteriores sobre cuánto presupuesto del IMSS se destina al pago de prestaciones en materia del seguro de riesgos de trabajo, se hizo una solicitud de información pública no. 0064103159917 y quien respondió fue la Coordinación de Prestaciones Económicas en relación al presupuesto que se asignó en 2017 al Seguro de

Riesgos de Trabajo por concepto de prestaciones en dinero para los asegurados de empresas afiliadas al IMSS.

Por concepto de subsidios por Incapacidad Temporal para el trabajo por riesgos de trabajo son 3,252 mdp; por ayudas para gastos de funeral por riesgos de trabajo son 2 mdp; por indemnizaciones globales de pensiones por riesgos de trabajo son 732 mdp; por pensiones provisionales por riesgos de trabajo son 644 mdp; y por sumas aseguradas (Ley 97) por riesgos de trabajo son 3026 mdp.

Ahora bien, en la solicitud de información pública no. 0064102550017 se aclaró que la Coordinación de Cobranza de la Dirección de Incorporación y Recaudación del IMSS es la herramienta electrónica que tiene entre sus funciones captar los importes cobrados a los patronos o sujetos obligados por concepto de cuotas obrero-patronales. En el mismo sentido administrativo, señalaron que la Unidad de Inversiones Financieras es quien, de manera especializada, se encarga de la inversión de los recursos del IMSS. Mientras que, al mismo tiempo, el Instituto cuenta con una Reserva Operativa para cada uno de los seguros, la cual recibe la totalidad de los ingresos por cuotas obrero patronales y aportaciones federales.

CAPÍTULO V: CRÍTICA Y PROPUESTA RELATIVOS AL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

5.1. Análisis jurídico

5.1.1. Inconvencionalidad

Para explicar la inconvencionalidad que conlleva una pensión de riesgos de trabajo es pertinente acudir a las interpretaciones y publicaciones de la OIT. Para este organismo, las comisiones que cobran las Administradoras por captar los recursos de los trabajadores son muy altas y por tanto representan un problema para el capital de los asegurados⁵⁸.

El tema de Riesgos de trabajo es un tema reiterado en diversos foros internacionales por su constante presencia en el mundo laboral. A pesar de los esfuerzos por parte de organismos internacionales que trabajan para mejorar las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, aun después de 20 Congresos Mundiales de Seguridad y Salud en el Trabajo realizados desde el siglo pasado, continúan muchos trabajadores laborando en condiciones deplorables que afectan su salud y están propensos a sufrir una merma económica a causa de algún riesgo de trabajo, sin tener la certeza de contar con un seguro de riesgos de trabajo; el cual está contemplado en los Convenios 102, 115, 139, 148, 155, 161, 162, 170, 174, 187 de la OIT. Adicional a estos convenios también están los específicos de Protección en ciertas ramas de actividad.

⁵⁸ Bonilla, Alejandro y Conte-Grand, Alfredo, *Las Reformas de los Sistemas de Pensiones en América Latina: Crónica y Reflexiones*, OIT, Oficina Regional para América Latina y el Caribe, 1997, consultado el 09 de septiembre de 2017 en: <http://white.lim.ilo.org/spanish/260ameri/oitreg/activid/proyectos/actrav/secsoc/acervo/bonillacgrand/reforma.html>.

El convenio 102 de la OIT establece la norma mínima y las condiciones para acceder a las prestaciones de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales. Dicho Convenio ha sido ratificado por México parcialmente, solo en los apartados II, III, V, VI, y VIII-X; afortunadamente es en el apartado V donde se contemplan las prestaciones de Vejez y el VI donde se aborda el tema de riesgos de trabajo.

En el apartado VI de las *Prestaciones en caso de accidente del trabajo y de enfermedad profesional* (arts. 31-38) se mencionan las prestaciones económicas por enfermedad, estableciendo que todo Estado Miembro debe garantizar la concesión de prestaciones monetarias de enfermedad a las personas protegidas de conformidad con dicho Convenio. También establece que la incapacidad para trabajar debe ser cubierta ya que ésta implica la suspensión de ganancias para el trabajador.

Por otro lado, se establecen las prestaciones en especie que los Estados Miembro deben ofrecer:

- Asistencia médica general.
- Asistencia odontológica.
- Asistencia de enfermería.
- Suministro de material odontológico, farmacéutico, y cualquier otro material médico o quirúrgico, comprendidos los aparatos de prótesis y su conservación, así como los anteojos.
- Asistencia de otras profesiones conexas con la profesión médica.
- Hospitalización.

Sin embargo, es en el apartado V de las Prestaciones de Vejez que encontramos una incoherencia por parte del gobierno mexicano, ya que en ningún momento se permite o da la posibilidad de utilizar recursos destinados a las contingencias de vejez para pagar indemnizaciones por riesgos de trabajo. Esta inconsistencia supone una inconventionalidad dentro del marco normativo

mexicano en cuanto al tema de accidentes y enfermedades de trabajo se refiere.

5.1.2. Inconstitucionalidad de la Ley del Seguro Social

El texto constitucional, art. 123, apartado A, fr. XIV, obliga al empleador a responder por los riesgos de trabajo que sufran sus empleados. No obstante, en la práctica, la obligación del empleador ha sido subrogada al IMSS, como responsable del pago de las indemnizaciones a causa de riesgos de trabajo, aun cuando la Constitución no lo establece de esta forma. Ambos tienen que aportar al pago de los daños de maneras distintas: los empleadores mediante las aportaciones patronales cuando aún no se ha producido el acontecimiento y, el IMSS al brindar las prestaciones en especie y en dinero una vez que sucedió el siniestro.

Un aspecto importante de la fr. XIV del 123 constitucional es que señala a los empleadores como responsables del pago de una indemnización, ya que se infiere que al estar un trabajador subordinado a las órdenes de un superior, también está protegido por la legislación en caso de sufrir un accidente o enfermedad en, durante, o a causa de su trabajo.

De lo anterior, podría pensarse que el IMSS está brindando dichas prestaciones gracias a las aportaciones que realiza el empleador por concepto del seguro de riesgos de trabajo. Sin embargo, la LSS hace una distinción que la Constitución no, la cual se encuentra en el art. 58 y consiste en que las pensiones por incapacidad total permanente y muerte no están incluidas dentro de la cobertura del seguro de riesgos de trabajo, puesto que estas indemnizaciones las absorbe —parcialmente— el trabajador al destinar los recursos de su cuenta individual, lo cual no se apega a lo establecido en la Constitución.

No obstante que los patrones están realizando aportaciones al seguro de riesgos de trabajo, el pago de las pensiones por riesgos de trabajo, en el caso de incapacidad total permanente y muerte, no solo la están absorbiendo ellos, sino también el gobierno y el trabajador aun cuando no es su obligación.

En este orden de ideas, resulta inconstitucional el contenido del art. 58 de la LSS al disponer de un fondo de recursos que no tiene la finalidad de cubrir el pago de una pensión por Riesgos de trabajo, y que además está obligando tanto al trabajador como al gobierno a cumplir con una responsabilidad que le corresponde solamente al patrón como establece el texto constitucional.

En el art. 25 se establece que los patrones, los trabajadores y el Estado aportarán una cuota de uno punto cinco por ciento sobre el salario base de cotización para cubrir las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad de los pensionados y sus beneficiarios, en los seguros de riesgos de trabajo, invalidez y vida, así como retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

No obstante, en el apartado de la LSS vemos que esta responsabilidad no la adquiere solamente el patrón, como debería ser de conformidad con la Constitución, sino que se le adjudica una responsabilidad al IMSS que ciertamente no es suya y, aunado a esto, el trabajador termina pagando su pensión en caso de incapacidad permanente con los recursos de su propia cuenta de fondos para el retiro. Como bien nos comenta Néstor de Buen:

(...) la solidaridad ha pasado a la historia como condición del régimen de aseguramiento, razón suficiente para considerar que ya no se cumple con el mandato de la fracc. XXIX del Apartado 'A' del art. 123 constitucional que obliga a dictar una ley del Seguro Social. Sin solidaridad el seguro, suponiendo que se tratase de un seguro y no de un fondo de ahorro, no es social⁵⁹.

⁵⁹ Cfr. De Buen, Néstor, *Derecho...*, op. cit, p. 563.

En el art. 58 se establecen los tipos de incapacidades que se explicaron en el subtema “Esquema actual” de la presente tesis, sin embargo, hay una crítica grave al modo en que se lleva el procedimiento para pagar una incapacidad permanente total o parcial. Esto en razón del siguiente extracto legislativo:

II. Al declararse la incapacidad permanente total (...) el incapacitado deberá contratar un seguro de sobrevivencia para el caso de su fallecimiento, que otorgue a sus beneficiarios las pensiones y demás prestaciones económicas a que tengan derecho en los términos de esta Ley.

(...) Para contratar los seguros de renta vitalicia y sobrevivencia el Instituto calculará el monto constitutivo necesario para su contratación. Al monto constitutivo se le restará el saldo acumulado en la cuenta individual del trabajador y la diferencia positiva será la suma asegurada, que deberá pagar el Instituto a la institución de seguros elegida por el trabajador para la contratación de los seguros de renta vitalicia y de sobrevivencia.

(...) Cuando el trabajador tenga una cantidad acumulada en su cuenta individual que sea mayor al necesario para integrar el monto constitutivo para contratar una renta vitalicia que sea superior a la pensión a que tenga derecho, en los términos de este capítulo, así como para contratar el seguro de sobrevivencia podrá optar por:

- a) Retirar la suma excedente en una sola exhibición de su cuenta individual;*
- b) Contratar una renta vitalicia por una cuantía mayor; o*
- c) Aplicar el excedente a un pago de sobreprima para incrementar los beneficios del seguro de sobrevivencia.*

Los elementos anteriores están relacionados con la cuenta individual del trabajador, la cual está destinada para depositar las cuotas obrero-patronales y estatales por concepto del Seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como los rendimientos, no así para pagar indemnizaciones por incapacidades derivadas de riesgos de trabajo. Esta cuenta individual se integra por tres subcuentas: a) Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; b) Vivienda; y c) Aportaciones voluntarias.

Por lo tanto, se deduce que el art. 58 de la LSS no se apega al texto constitucional referido con anterioridad. La cuenta individual no debería ser mencionada siquiera en el Capítulo relativo a los riesgos de trabajo, puesto que nunca estuvo pensada para sufragar gastos de este seguro, los cuales no son responsabilidad del Estado ni del trabajador, sino del empleador como establece la Constitución.

En el mismo párrafo se establece que la suma asegurada deberá pagarla el IMSS a la institución de seguros elegida por el trabajador para contratar el seguro de renta vitalicia, o bien, de sobrevivencia en caso de fallecimiento.

De igual manera, al fallecer un trabajador por causa de un riesgo de trabajo, los beneficiarios deberán contratar el seguro de sobrevivencia para el otorgamiento de las pensiones de viudez, orfandad o de ascendientes en su caso, en los términos anteriormente precisados.

5.1.3. Anotaciones críticas de Leyes y Reglamentos en materia de riesgos de trabajo

1) Ley Federal del Trabajo

En este apartado conviene un análisis concreto que es más una cuestión de corrección legislativa en relación al tema de riesgos de trabajo. En la LFT se

pagan las indemnizaciones por riesgos de trabajo a UMA's, lo cual actúa en detrimento de los trabajadores. Por lo anterior, es que ya debería desaparecer este apartado de la ley laboral, puesto que ya existe una ley de seguridad social que beneficia a los trabajadores y contempla en su contenido todo lo relativo a riesgos de trabajo.

2) Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

A partir de lo que establece la legislación relativa a transparencia y los datos que se expusieron en la presente tesis, se puede deducir que el IMSS, al ser un sujeto obligado, no está cumpliendo con la obligación de brindar información pública y actualizada en su portal electrónico, puesto que sus datos más recientes son del año 2016, de manera que la ciudadanía no cuenta con información del año 2017 ni 2018.

3) Ley sobre el Contrato de Seguro

Aun cuando los términos que contempla esta ley ayudan a la comprensión del tema sobre seguro de riesgos de trabajo, no es de su competencia esta materia, solamente funciona como una ley supletoria, para interpretar disposiciones que no están claras en la LSS.

4) Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro

Así como la LCS, también es importante incluir esta legislación en el marco normativo nacional porque nos explica la naturaleza jurídica y social de los sistemas de ahorro para el retiro, los cuales intervienen de manera directa en el tema de pensiones por riesgos de trabajo.

Es en el Capítulo IV De la Cuenta Individual y de los Planes de Pensiones Establecidos por Patronos o Derivados de Contratación Colectiva, Sección I que

se abarca el tema de la Cuenta Individual, del art. 74 al 81. No obstante, que es con los recursos de esta cuenta individual que se paga la pensión por incapacidad permanente total o parcial a causa de un riesgo de trabajo, en todo el contenido de la ley no se incluyen de ningún modo el tema de accidentes o enfermedades de trabajo.

Lo anterior reafirma el análisis que se hizo de inconstitucionalidad de la LSS, la cual se ha apoyado en otras figuras jurídicas sin que éstas estuvieran contempladas para ayudar o complementar el funcionamiento del tema específico sobre el que versa la presente tesis.

5) Reglamento del Recurso de Inconformidad del IMSS

En relación al contenido del artículo 294 de la LSS, la única vía para que un trabajador pueda pedir revisión de su dictamen de calificación como riesgo de trabajo al padecimiento que presente, es presentar un recurso de inconformidad, ya que representa una resolución definitiva impugnabile solamente ante el IMSS⁶⁰.

En este tenor, resulta poco conveniente que quien sea competente para conocer de estos recursos de inconformidad sea la misma institución que emite el resultado puesto que al ser juez y parte, el IMSS iría en contra del principio de imparcialidad y certeza jurídica (Art. 251, fr. XXXIV).

5.2. Propuesta para el adecuado uso de la figura jurídica del Seguro de Riesgos de Trabajo en la LSS

A partir de lo que se ha observado en el desarrollo de la presente tesis se ha forjado un criterio que expone la vulnerabilidad de los trabajadores al presentar

⁶⁰ Tesis I.10.A. J/15, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, t. IV, junio de 2017, p. 2461.

un caso de incapacidad permanente parcial o total provocada por un accidente o enfermedad de trabajo. Existen obstáculos de carácter normativo (como ejemplo tenemos la LSS y su contenido relativo a pensiones por riesgos de trabajo), administrativo (los trámites para obtener el dictamen por un riesgo de trabajo suelen ser tardados y difíciles) y profesionales (por la falta de personal capacitado para atender casos relacionados con un riesgo de trabajo) que no permiten el adecuado uso de los recursos provenientes del seguro de riesgos de trabajo; por el contrario, fomentan la práctica indebida de utilizar recursos de otro fondo social independiente al de riesgos de trabajo. Asimismo, el desconocimiento de la ley por parte de los trabajadores para tener acceso a las prestaciones ya sea en especie o en dinero, en materia de riesgos de trabajo, aunado a una mala *praxis* jurídica, entorpece y retrasa los laudos laborales.

La idea de corregir la legislación vigente correspondiente al seguro de riesgos de trabajo surge del inapropiado uso de los fondos del Seguro de Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez (RCV) en otros ramos que no son parte de sus objetivos y por lo tanto deja en condición de vulnerabilidad al asegurado y a su familia.

En este orden de ideas, la propuesta que se expone a continuación pretende mostrar la posibilidad de un cambio en las disposiciones de la LSS para que vaya acorde al mandato constitucional y cumpla con los criterios establecidos en ordenamientos jurídicos internacionales.

Es urgente la priorización de este tema en la agenda política de cada gobierno, puesto que los intereses económicos y sociales se ven mermados por el deficiente sistema que rige actualmente el tema de pensiones en México, específicamente en materia de riesgos de trabajo.

5.2.1. Objetivo

El objetivo es corregir las disposiciones de la LSS que no se apeguen a lo establecido en la Constitución. De este modo no solo se verán favorecidos los asegurados por riesgos de trabajo sino también sus derechohabientes y sobre todo se conseguirá la armonía jurídica que debe existir dentro de todo Estado.

5.2.2. Alcance

Esta propuesta va dirigida a toda la población trabajadora que esté cotizando al IMSS y a los beneficiarios en caso de muerte de un trabajador asegurado por riesgos de trabajo.

5.2.3. Base legal

- Convenios Internacionales OIT, 102 sobre la seguridad social (norma mínima), 1952.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 5o. y 123, apartado A, fracción XIV.
- Ley del Seguro Social, artículos 58 y 64.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 11.

5.2.4. Planteamiento

La SCJN no ha emitido ninguna jurisprudencia señalando la inconstitucionalidad de la LSS puesto que el otorgamiento de la pensión usando recursos de la pensión de Cesantía y Vejez no contraviene la legislación laboral ni de seguridad social.

Con base en lo anterior, resulta necesario plantear un nuevo esquema de esta figura jurídica para otorgar una pensión que resulte de la cuenta que tenga cada trabajador en razón de las cuotas obrero-patronales que estuvo pagando su empleador durante el tiempo que haya estado dado de alta en el régimen obligatorio.

Derivado del análisis que se realizó en los capítulos anteriores sobre sistema de pensiones y riesgos de trabajo es que se encontraron las deficiencias en el otorgamiento de pensiones derivadas de un riesgo de trabajo.

A causa de la amplitud que conlleva el estudio del sistema de pensiones de un país es que en este apartado solamente se lleva a cabo el análisis del seguro de riesgos de trabajo en razón del pago de una pensión por incapacidad permanente parcial o total.

5.2.5. Propuesta

Resulta necesario hacer un cálculo actuarial complejo y certero que permita llevar a cabo una iniciativa de reforma legislativa, no obstante, en esta propuesta solamente se plantean los cambios que se consideran pertinentes para lograr los objetivos antes mencionados.

Las modificaciones se harían al contenido de la Ley del Seguro Social, específicamente en las disposiciones del capítulo III *Del Seguro de Riesgos de Trabajo*. Estos cambios comienzan en el artículo 58, donde se encontraron inconsistencias respecto a lo dispuesto en el artículo 123, constitucional, apartado A, fr. XIV.

Es en el artículo 58 que sus fracciones II y III deberían reformarse en razón de la inconstitucionalidad que se expuso en el capítulo V de esta tesis. La fracción II es la que refiere la prestación en dinero de una incapacidad permanente total,

la cual corresponde a contratar un seguro de sobrevivencia y una renta vitalicia que se sufragan con los recursos que el trabajador haya acumulado en su cuenta individual del Seguro de Retiro, Cesantía y Vejez durante su vida laboral.

- De lo anterior se propone la **primera** modificación. Que en el segundo y tercer párrafo de la fracción II del art. 58 de la LSS se elimine el concepto de “cuenta individual” para que se supla por “cuenta de riesgos de trabajo”.
- Claramente, no existe ninguna cuenta de riesgos de trabajo en el sistema de IMSS, por lo que se presenta a continuación la **segunda** modificación. Que de las aportaciones patronales por concepto del seguro de riesgos de trabajo se cree una cuenta por cada trabajador pero que se encuentre separada de la cuenta individual para el seguro de RCyV. De este modo, se podrá saber cuánto dinero ha acumulado el trabajador durante el tiempo que ha estado afiliado al IMSS en su cuenta de seguro de riesgos de trabajo.
- En este orden de ideas, la **tercera** modificación corresponde al pago de la pensión que recibirá el trabajador como consecuencia de un riesgo de trabajo. Con la cuenta que se propone en el párrafo anterior se podría pagar al trabajador una pensión correspondiente a este fondo durante dos años que es el tiempo en que se vuelven a hacer las valuaciones de la incapacidad.
- Derivado de lo anterior se expone la **cuarta** modificación, que el trabajador tenga el derecho de tomar el dinero de la cuenta que se propone en la segunda modificación y como se expone en la tercera, recibir mensualmente esa cantidad durante dos años hasta la próxima valuación y así sucesivamente hasta cumplir la edad para tener derecho a recibir el RCyV.
- Para que sea posible el pago que se propone en el párrafo anterior es necesario hacer una **quinta** modificación, eliminar la disposición

que releva al patrón de su obligación sobre responsabilidad por riesgos de trabajo al pagar la cuota patronal (Art. 53, LSS) porque esto perjudica las finanzas del IMSS, puesto que dichas aportaciones son de un monto bajo y la responsabilidad de un riesgo de trabajo sigue siendo del patrón –cuando así se demuestre- por lo cual tiene la obligación de responder por tal acontecimiento. Lo mismo sucedería con el artículo

- En consecuencia, se presenta la **sexta** modificación, para el pago de la pensión que corresponde a la tercera modificación deben ser responsables solidarios tanto el patrón como el IMSS y de esta forma cubrir el monto que se le debe pagar al asegurado mensualmente.
- La **séptima** modificación corresponde al texto del artículo 78 de la LSS, en el cual se indique que el patrón deberá pagar un monto constitutivo mensualmente durante el tiempo que tenga la pensión por riesgos de trabajo el trabajador. Esto obligará fácticamente a que los patronos tengan mejores condiciones de seguridad y salud en el trabajo, ya que no les convendría estar pagando pensiones por riesgos de trabajo durante tantos años.
- Por último, la **octava** modificación implicaría el traslado de los recursos depositados en la subcuenta de riesgos de trabajo y que nunca fueron utilizados a la cuenta de RCyV para de esta manera incrementar la pensión del trabajador. De esta manera se estaría aumentado de una manera considerable los recursos que recibiría un trabajador luego de terminada su vida laboral. En congruencia al nuevo sistema que parte de cuentas individuales y no de una solidaridad entre generaciones. El trabajador debería de ser dueño del dinero depositado para cubrir eventuales riesgos de trabajo.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- En relación a la pensión otorgada por causa de un riesgo de trabajo se ha hablado de anticonstitucionalidad e inconstitucionalidad. Ambas interpretaciones son válidas, ya que el art. 58 de la LSS va en contra del art. 123 constitucional. De igual manera, el contenido de la LSS induce al uso indebido de la cuenta individual de los trabajadores que cotizan al IMSS, la cual está destinada para el retiro del trabajador y no para el pago de una pensión de riesgos de trabajo (inconstitucionalidad). Es también anticonstitucionalidad, en la medida es que es contrario al sentido de la Constitución.

SEGUNDA.- Como se observa en los sistemas de seguridad social inglés y alemán, no se menciona en ningún momento que las prestaciones en dinero provengan de los fondos acumulados que se destinan a la pensión de vejez. Lo anterior resulta lógico porque ya existe un fondo destinado a estas enfermedades e invalidez, una que pagan los patrones como se hace en México, lo único distinto es que en Reino Unido y Alemania si se utilizan los fondos acumulados para el pago de estas incapacidades mientras que en nuestro país se hacen a un lado dichos fondos para utilizar finalmente –y en contra de la Constitución- los recursos del seguro para el retiro que se ha acumulado de manera tripartita por el Estado, el patrón y el trabajador.

TERCERA.- Es en este orden de ideas, resulta inconstitucional el contenido del art. 58 de la LSS al disponer de un fondo de recursos que no tiene la finalidad de cubrir el pago de una pensión por Riesgos de trabajo, y que además está obligando tanto al trabajador como al gobierno a cumplir con una responsabilidad que le corresponde solamente al patrón como establece el texto constitucional.

CUARTA.- Con base en lo anterior, resulta necesario plantear un nuevo esquema para otorgar una pensión que resulte de la cuenta que tenga cada

trabajador en razón de las cuotas obrero-patronales que estuvo pagando su empleador durante el tiempo que haya estado dada de alta en el régimen obligatorio.

QUINTA.- No obstante que los patrones están realizando aportaciones al Seguro de riesgos de trabajo, el pago de las pensiones por riesgos de trabajo no solo la están absorbiendo ellos, sino también el gobierno aun cuando no es su obligación.

SEXTA.- Los datos públicos que proporciona el IMSS no son suficientes ni actualizados para saber las cifras exactas de los servicios que brindan a sus asegurados y a los derechohabientes, por lo que no cumple con el principio de transparencia que establece la Constitución en su artículo sexto.

SÉPTIMA.- Resulta imprudente e injusto por parte de las autoridades del trabajo que se utilicen dichos fondos para otra causa que no sea la principal –ejemplo de ello sería financiar proyectos gubernamentales como el nuevo aeropuerto de la Ciudad de México-, ya que al momento de llegar el trabajador a su vejez no tendrá disponible el dinero de su cuenta individual por haberse destinado con anterioridad a un fin distinto al que señala la legislación. Podría ser bastante benéfica para el sistema de pensiones la posibilidad de que las pensiones destinadas a incapacidad por Riesgos de trabajo dejaran de utilizar los fondos de la cuenta individual destinada a la cesantía y vejez y se cubrieran con las cuotas patronales que todas las empresas aportan.

OCTAVA.- Es importante tener claro el propósito de registrar las aportaciones por el seguro de riesgos de trabajo en una cuenta personalizada para cada trabajador, ya que en caso de fallecimiento, esta suma acumulada podrá otorgarse a los asegurados supervivientes en adición a la pensión que recibirán relativa a la cuenta individual de ahorro para el retiro del trabajador fallecido.

NOVENA.- La propuesta que se ha hecho en la presente tesis muestra los errores en la LSS que necesitan ser subsanados. De tal manera que se podría llevar a cabo una iniciativa de reforma apoyada en el planteamiento que se ha elaborado, la cual deberá contemplar no solamente el estudio jurídico, sino también incluir estudios multidisciplinarios desarrollados por diversos profesionistas como serían actuarios, sociólogos, politólogos, entre otros.

DÉCIMA.- El actual seguro de riesgos de trabajo opera como una alcancía, el trabajador está ahorrando en su cuenta individual para el RCyV (alcancía) y cuando sufre un riesgo de trabajo que lo incapacita permanentemente o fallece le dan la opción de sacar dinero de la alcancía, cuando esto no debiera ser así porque precisamente tiene un seguro específicamente destinado a cubrir este riesgo, por lo cual, es de suma importancia no olvidar este tema y tener presente para futuros estudios de riesgos de trabajo en México. Aunque la LSS ha estado intacta en este tema por veinte años, no significa que esté correcta o que no necesite modificaciones, sino que detrás de la inconventionalidad e inconstitucionalidad, existen muchos aspectos políticos, sociales y económicos que no permiten avanzar en cuestiones de seguridad y salud en el trabajo, poniendo en un gran riesgo a trabajadores de toda la nación mexicana.

BIBLIOHEMEROGRAFÍA

A. LIBROS

- ALBERTO SOSA, Rodolfo, *Concepto y contenidos del Derecho Social*, Argentina, Universidad Nacional de la Plata, 2008.
- ALLI, Benjamin, *Fundamental principles of occupational health and safety*, Suiza, OIT, 2008.
- BEVERIDGE, William, *Seguridad social y servicios afines. Informe presentado al Parlamento de Gran Bretaña el 22 de noviembre de 1942* (versión castellana de José Arce), Buenos Aires, Losada, 1943.
- BRICEÑO RUÍZ, Alberto, *Derecho de la seguridad social*, México, Oxford, 2011.
- CUEVA, Mario de la, *El nuevo derecho mexicano del trabajo*, Tomo II, 15va. ed., México, Porrúa, 2008.
- DE BUEN, Néstor, “El sistema laboral en México”, en *Panorama Internacional de Derecho Social. Culturas y sistemas jurídicos comparados*, México, IIJ-UNAM, 2007.
- DE BUEN, Néstor, *Derecho del Trabajo*, Tomo I, México, Porrúa, 27ª ed., 2015.
- FERNÁNDEZ RUIZ, Jorge, “Contexto en que fue expedida la Constitución de 1857”, en *El proceso constituyente mexicano. A 150 años de la Constitución de 1857 y 90 de la Constitución de 1917*, México, UNAM-IIJ.
- GRISIOLA, Julio Armando, *Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*, Argentina, Buenos Aires, Ediciones Desalma Lexis Nexos, 2003.
- LEÑERO OTERO, L., *La Asistencia Social Renovada Ideario – Manual*, México, D.F., Instituto Jalisciense de Asistencia Social IJAS, 1986.
- MARVÁN LABORDE, Ignacio, *Nueva Edición del Diario de Debates del Congreso Constituyente de 1916-1917. Tomo III*, México, SCJN, 2013.
- MENDIZÁBAL BERMÚDEZ, Gabriela, *La seguridad social en México*, 2da. Ed., México, Porrúa, 2013.
- MONSALVE CUÉLLAR, Martha Elisa (coord.), *Nuevos principios de la Seguridad Social para el Siglo XXI*, Colombia, OISS, ILTRAS, 2016.

- MORENO PADILLA, Javier, “Seguridad Social obligatoria y voluntaria”, en *Panorama internacional de derecho social. Culturas y Sistemas Jurídicos Comparados*, México, UNAM, 2007.
- NUGENT, RICARDO, “La seguridad social: su historia y sus fuentes”, en De Buen Lozano, Néstor y Morgado Valenzuela, Emilio, *Instituciones de derecho del trabajo y de la seguridad social*, México, UNAM, AIDTSS, 1997.
- RADBRUCH, GUSTAV, *Introducción a la Filosofía del Derecho*, México, Fondo de Cultura Económica, 3ª reimp., 1978.
- RENDÓN VÁSQUEZ, Jorge, *Derecho de la seguridad social*, Perú, Lima, Tarpuy, 1992.
- SÁNCHEZ CASTAÑEDA, Alfredo y MORALES RAMÍREZ, María Ascensión, *El derecho a la seguridad social y a la protección social*, México, PORRÚA-UNAM, 2014.
- SÁNCHEZ CASTAÑEDA, Alfredo, *Las transformaciones del derecho del trabajo*, México, UNAM, 2006.
- SMITH, Adam, *Investigación sobre la naturaleza y causas de la riqueza de las naciones*, México, Fondo de Cultura Económica, 1958.
- VELÁSQUEZ GARCÍA, Erik *et al.*, *Nueva historia general de México*, México, El Colegio de México, 2010.

B. REVISTAS

- ARELLANO GARCÍA, Carlos, “Las grandes divisiones del derecho”, *Revista de la Facultad de Derecho de México*, tomo LIV, núm 242, México, UNAM-IIJ, Facultad de Derecho UNAM, 2004.
- MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Verónica Lidia, “Anticonstitucionalidad del seguro de riesgos de trabajo y su problemática ante la reforma laboral”, *Revista Latinoamericana de Derecho Social*, no. 18, México, ene-jul. 2014.

MIRANDA OJEDA, Pedro, “La importancia social del trabajo en el México del siglo XIX”, *HISTÓRIA*, Brasil, São Paulo, vol. 25, núm. 1, 2006.

C. MESOGRAFÍA

¿Qué es la Previsión Social?, consultado el 05 de marzo de 2018 en: <https://segurosypensioneparatodos.fundacionmapfre.org/syp/es/pensiones/origen-evolucion/que-es/>.

“Misión común en pro de una protección social universal”, OIT, Grupo Banco Mundial, consultado el 08 de marzo de 2018 en: http://www.ilo.org/global/topics/social-security/WCMS_380839/lang-es/index.htm.

Administración de Seguridad Social, “Breve historia de Seguridad Social”, EUA, consultado el 01 de septiembre de 2017 en: <https://www.ssa.gov/espanol/brevehistoria.htm>.

Bonilla, Alejandro y Conte-Grand, Alfredo, *Las Reformas de los Sistemas de Pensiones en América Latina: Crónica y Reflexiones*, OIT, Oficina Regional para América Latina y el Caribe, 1997, consultado el 09 de septiembre de 2017 en: <http://white.lim.ilo.org/spanish/260ameri/oitreg/activid/proyectos/actrav/segsoc/acervo/bonillacgrand/reforma.html>.

Comisión Europea, *Empleo, Asuntos Sociales e Inclusión. La Seguridad Social en el Reino Unido*, Unión Europea, julio de 2012, http://ec.europa.eu/employment_social/empl_portal/SSRinEU/Your%20social%20security%20rights%20in%20UK_es.pdf.

Conferencia Internacional de Seguridad Social, “¿Qué es la protección social?”, consultado el 13 de febrero de 2018 en: <http://www.ciss.net/que-es-la-proteccion-social-2/>.

IMSS, Sistema único de Autodeterminación, consultado el 18 de septiembre de 2017 en: <http://www.imss.gob.mx/patrones/sua/que-es-sua>.

OIT, “Campaña mundial en materia de seguridad social y cobertura para todos”, consultado el 10 de septiembre de 2017 en: <http://www.ilo.org/public//spanish/protection/socsec/pol/campagne/index.htm>.

OIT, “De Bismarck a Beveridge: seguridad social para todos”, consultado el 10 de octubre de 2017 en: http://www.ilo.org/global/publications/world-of-work-magazine/articles/ilo-in-history/WCMS_122242/lang--es/index.htm.

OIT, “Estrategia global en materia de seguridad y salud en el trabajo”, consultado el 11 de septiembre de 2017 en: http://www.ilo.org/safework/info/policy-documents/WCMS_154865/lang--es/index.htm.

OIT, “Normas internacionales del trabajo sobre la seguridad social”, consultado el 05 de septiembre de 2017 en: <http://www.ilo.org/global/standards/subjects-covered-by-international-labour-standards/social-security/lang--es/index.htm>.

OIT, “Protección social”, consultado el 05 de septiembre de 2017 en: <http://www.ilo.org/global/topics/social-security/lang--es/index.htm>.

OIT, “Seguridad y salud en el trabajo”, consultado el 05 de septiembre de 2017 en: <http://www.ilo.org/global/standards/subjects-covered-by-international-labour-standards/occupational-safety-and-health/lang--es/index.htm>.

D. LEGISLACIÓN

Constitución Política de la República Mexicana de 1857. Con sus Adiciones y Reformas hasta el año de 1901, México, Cámara de Diputados, consultado el 13 de marzo de 2018 en: http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_1857.pdf

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, México, Cámara de Diputados, consultado el 13 de marzo de 2018 en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_270818.pdf.

Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, México, Cámara de Diputados, consultado el 13 de marzo de 2018 en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/52.pdf>.

Ley del Seguro Social del 12 de marzo de 1973, México, Cámara de Diputados, consultado el 13 de marzo de 2018 en: <http://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/pdf/leyes/4129.pdf>

Ley del Seguro Social del 18 de enero de 1943, México, Cámara de Diputados, consultado el 13 de marzo de 2018 en: http://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4555563&fecha=19/01/1943&cod_diario=194788

Ley del Seguro Social, México, Cámara de Diputados, consultado el 13 de marzo de 2018 en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/92_220618.pdf.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, México, Cámara de Diputados, consultado el 13 de marzo de 2018 en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTAIP_270117.pdf.

Ley Federal del Trabajo, México, Cámara de Diputados, consultado el 13 de marzo de 2018 en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125_220618.pdf.

Ley sobre el Contrato de Seguro, México, Cámara de Diputados, consultado el 13 de marzo de 2018 en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/211.pdf>.

E. JURISPRUDENCIA

Tesis 1010110. 1315, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. VI, septiembre de 2011, p. 1342. (Nota: Los artículos 60 y 65, fracción III citados por la tesis corresponden a los artículos 53 y 58 fracción III, respectivamente de la Ley del Seguro Social vigente.)

Tesis 2a./J. 26/2018, *Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, publicación semanal, abril de 2018.

Tesis I.1o.A. J/15, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima
Época, t. IV, junio de 2017, p. 2461.

Tesis VII.2o.T. J/20, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima
Época, t. IV, agosto de 2017, p. 2662.

